



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

28 DE JULIO DE 2020

No. 396 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman los artículos 43, 48, 55, 56, 57, 61, 63, 66 y 81. se adicionan: una fracción XX al artículo 35, recorriéndose la fracción subsecuente en su orden, respetando de manera íntegra su contenido; un artículo 39 Bis y un nuevo artículo 63 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 3
- ◆ Décimo Segundo Aviso por el que se dan a conocer modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México 10

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los resultados de la primera ronda de la Convocatoria PTARCD CDMX-2019 para la instalación y operación de plantas de tratamiento y aprovechamiento de residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de México, publicada el 06 de febrero de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 277 Bis 13

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones al “Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-019-AMBT-2018 – residuos eléctricos y electrónicos – requisitos y especificaciones para su manejo” 15

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ♦ Acuerdo por el que se modifica el, “Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación del Comité de Evaluación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el ejercicio fiscal 2020”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2020 53

Alcaldía en Iztapalapa

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el reconocimiento de la concentración de comerciantes que se menciona 58

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Alcaldía en Miguel Hidalgo.-** Dirección General de Obras, Convocatoria Múltiple Pública Nacional, número AMH/LPN/015/2020 a AMH/LPN/022/2020.- Convocatoria: 005. Contratación en la modalidad de obra pública, rehabilitación de la infraestructura comercial pública 59



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 48, 55, 56, 57, 61, 63, 66 Y 81. SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 35, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE EN SU ORDEN, RESPETANDO DE MANERA ÍNTEGRA SU CONTENIDO; UN ARTÍCULO 39 BIS Y UN NUEVO ARTÍCULO 63 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 48, 55, 56, 57, 61, 63, 66 Y 81. SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 35, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE EN SU ORDEN, RESPETANDO DE MANERA ÍNTEGRA SU CONTENIDO; UN ARTÍCULO 39 BIS Y UN NUEVO ARTÍCULO 63 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

Único: Se reforman los artículos 43, 48, 55, 56, 57, 61, 63, 66 y 81. **Se adicionan:** una fracción XX al artículo 35, recorriéndose la fracción subsecuente en su orden, respetando de manera íntegra su contenido; un artículo 39 BIS y un nuevo artículo 63 bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Para quedar de la siguiente manera:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 35. Facultades y atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General

...

I. a XIX. ...

XX. Asignar competencia y autorizar a las áreas de investigación de la Fiscalía, para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinada carpeta de investigación, y

XXI. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 39.BIS

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico, especialmente en derecho constitucional, derecho electoral, sistemas políticos y participación ciudadana, con capacidad de administración y dirección institucional e independiente en su actuación. Deberá contar además con una visión de respeto y protección a los derechos humanos y perspectiva de género.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico de la administración pública, sistemas de fiscalización de recursos públicos, auditorías, prevención, detección y combate a la corrupción y delitos cometidos por personas servidoras públicas, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas e independiente en su actuación.

La persona titular de la Fiscalía en investigación de Delitos Complejos, deberá tener el mismo perfil que de la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 43. Designación de Titulares de Fiscalías Especializadas.

La persona Titular de la Fiscalía General, remitirá una propuesta compuesta por una terna para ocupar el cargo del titular de a Fiscalía Especializada para la investigación de los Delitos Complejos, procurando siempre el principio de la paridad de género, y esta será ratificada por mayoría calificada del Congreso Local, conforme al procedimiento que marca la Constitución Local y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Fiscalía General. **Será designada por un período de 4 años y podrá ser ratificada por un mismo período.**

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. a X. ...

XI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;

XII a XIII...

XIV. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;

XV. Coordinación General de Administración;

XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;

XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos;

XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa;

XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;

XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;

XXI. Consejo de Honor y Justicia;

XXII. Órgano Interno de Control;

XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas, y

XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

Artículo 55. Nombramiento y disposiciones comunes de las Fiscalías Especializadas.

El nombramiento de las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, y de Delitos Complejos, se realizará conforme a los procedimientos correspondientes establecidos en la Constitución de la Ciudad de México y en esta ley, respectivamente. Su designación, será por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, estarán adscritas a la Fiscalía General y trabajarán en coordinación para la investigación de los delitos de las que son competentes. Su estructura orgánica se establecerá en el Reglamento de la Ley.

Con independencia de las facultades que en materia de investigación y procuración de justicia se dispongan en la presente Ley, deberán coordinarse con las autoridades en materia anticorrupción y electoral, respectivamente, según las leyes de la materia.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, y de Combate a la Corrupción, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia.

Tendrán también, las atribuciones comunes siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;

II. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones;

III. Emitir dentro del ámbito de su competencia, la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones;

IV. Participar en la integración del Plan de Política Criminal;

V. Las demás que establezcan la Constitución Local y las leyes para el cumplimiento de sus funciones, y

VI. Rendir informes necesarios a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos en sus correspondientes áreas.

Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **tendrá las facultades siguientes:**

I. **Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**

II. **Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia de corrupción.**

III. **Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;**

IV. **Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**

V. **En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;**

VI. **Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;**

VII. **Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;**

- VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;
- IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;
- X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos en materia de corrupción;
- XI. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;
- XII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;
- XIII. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los términos que dispongan las leyes aplicables, y
- XIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada para la **Atención** de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, **en lo que corresponda a su competencia.**

La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público por hechos que la ley considera como delitos en materia de delitos electorales;**
- II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia electoral;**
- III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;**
- IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral;**
- V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;**
- VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;**
- VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia electoral que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;**
- VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;**
- IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;**

X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos electorales;

XII. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;

XII. Dar vista inmediatamente a las áreas de investigación correspondientes de la Fiscalía cuando exista un tema de su competencia;

XIII. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares;

XIV. Dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;

XV. Establecer esquemas de colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para la creación de programas, estrategias y demás medidas aplicables, en materia de prevención de delitos en materia electoral, y

XVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.

II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;

III. a la XV. ...

Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.

La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

...

...

...

I. a IX. ...

Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía.

Tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;

- II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;
- III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;
- IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
- V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
- VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;
- VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;
- VIII. Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;
- IX. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas;
- XI. Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;
- XII. Conocer de las investigaciones realizadas en cualquier otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público que tengan conexidad con los delitos considerados de alto impacto o relevancia social; previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía, y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. Unidad de Implementación.

La Unidad tendrá como objeto la coordinación, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Transición.

Artículo 81. Intervención.

El Consejo de asuntos internos, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, la persona Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal de la persona servidora pública, como medida precautoria **teniendo para ello, un plazo de hasta 5 días naturales, contados a partir de la fecha en** que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.

Tendrá las facultades siguientes:

- I. Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley;
- II. Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;
- III. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;

IV. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

V. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;

VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, y

VII. Las demás que señale el Reglamento de esta ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Remítase el presente decreto a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 403, 404 fracción XIII y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII y 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que las actividades de vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán entre otras, la divulgación de medidas higiénicas y las demás necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.

Que con fecha 05 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó que durante el periodo comprendido del 08 al 14 de junio del presente, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO. Asimismo, en fecha 19 de junio de 2020 se publicó en dicho medio oficial de difusión el *Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó que el color permanece en ROJO. De igual forma, el 26 de junio de 2020 fue publicado el *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó, entre otras, que el color del Semáforo Epidemiológico pasa a NARANJA.

Que el 12 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo*, mediante el cual, el Comité de Monitoreo modifica dichos lineamientos, estableciendo diversas obligaciones para las personas físicas o morales titulares y responsables de las actividades que se encuentran operando.

Que con fechas 03 y 10 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Quinto y Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse*, derivado de que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó, entre otras, que el color del Semáforo Epidemiológico permanece en color NARANJA.

Que con fechas 13, 17 y 24 de julio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Noveno Aviso por el que se precisa la reanudación de actividades de los establecimientos mercantiles dedicados principalmente al Comercio Especializado de Libros*, así como el *Décimo y Décimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, respectivamente; mediante los cuales se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanece en color NARANJA.

Que en sesión de fecha 28 de julio de 2020 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, estipuló diversas determinaciones para brindar certeza y seguridad jurídica a las personas vecinas que transitan y habitan la Ciudad de México; por lo que se emite el:

DÉCIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se modifica el numeral DÉCIMO TER de los *Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, en relación con la obligación que tienen las personas físicas o morales titulares de los establecimientos y responsables de las actividades que se encuentren operando, de practicar pruebas a sus trabajadores; para quedar en los siguientes términos:

“DÉCIMO TER. Las personas físicas o morales, titulares de los establecimientos o responsables de las actividades, que conforme al color del Semáforo Epidemiológico se encuentren operando y cuya plantilla laboral sea de 100 o más personas, deberán realizar, a su costa, pruebas semanales de detección del virus SARS-CoV2 en RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa, autorizadas por las autoridades sanitarias para diagnosticar COVID19, a por lo menos el 3% de la totalidad de la plantilla que se encuentre laborando de manera física en cada centro de trabajo, ya sea de forma individual o grupal.

Se entenderá por prueba grupal aquella practicada a un grupo de máximo 15 personas (preferentemente que compartan espacios o tengan mayor contacto entre ellos) y consistirá en la toma de muestra a cada una, las cuales se combinarán y procesarán como una sola prueba de reacción en cadena de la polimerasa de diagnóstico del virus SARS-CoV-2.

Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos o responsables de las actividades que conforme al color del Semáforo se encuentren operando, por sí, o a través de las personas que designen como responsables del centro laboral, tendrán la obligación de reportar al Servicio Público de Localización Telefónica 55 56 58 11 11 (LOCATEL), la fecha en que se les practicó la prueba y su resultado. El personal del Servicio proporcionará un folio del reporte realizado.

Asimismo, deberán asegurarse de que cada uno de los trabajadores del grupo al que se le practicó la prueba se realicen un autodiagnóstico COVID-19, a través de los medios señalados en el numeral 1 del lineamiento NOVENO BIS. Si la prueba grupal dio positivo de COVID-19, se ordenará resguardo domiciliario al grupo completo y deberá realizarse una prueba individual a cada integrante.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente surtirá efectos al día siguiente de su publicación y hasta nuevo aviso que se derive de las sesiones del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio de 2020.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 7, 10 apartado A, 13 A, y 16 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16 fracción X, 18, 20 fracciones III, IX, y XXV, 35 fracciones I, IV, XII, XIV, XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 2°, 4°, 6° fracción II, 9° fracciones I, IV, XVIII, XXVII, XXXI, XLVI y LIII, 18, 41, 164 fracciones III, IV, 166, 170, 171 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6 fracciones I, II, VII, XII, XVI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 7 fracción X inciso B, 13, 14, y 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 06 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 277 Bis, el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria PTARCD CDMX-2019 para la Instalación y Operación de Plantas de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de la Construcción y Demolición de la Ciudad de México.

Que con fecha 28 de febrero de 2020 se llevó a cabo la sesión de aclaraciones de la Convocatoria PTARCD CDMX-2019, en las oficinas de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, para todos los interesados en participar en la mencionada Convocatoria.

Que el 20 de marzo de 2020 derivado del brote de la enfermedad por el nuevo coronavirus SARS COV-2, a través del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, fueron suspendidos los trámites administrativos de manera presencial en las entidades del Gobierno de la Ciudad de México a partir del 23 de marzo de 2020, lo que fue del conocimiento de los participantes a través de la remisión del correo electrónico de fecha 20 de marzo del 2020, donde se adjuntó la Gaceta Oficial Número 307 correspondiente.

Que con fecha 30 de marzo de 2020 mediante correo electrónico se dio respuesta a las dudas sobre las bases y alcances a las empresas interesadas en participar en la Convocatoria PTARCD CDMX-2019.

Que con fecha 15 de abril del 2020 se informó sobre la reanudación de las actividades relacionadas con la Convocatoria PTARCD CDMX-2019 mediante la recepción de documentales digitales a través del correo electrónico convocatoria.construccion.sedema@gmail.com.

Que durante el periodo que transcurrió del 16 de abril al 08 de mayo de 2020 se recibieron vía correo electrónico las propuestas de los interesados en participar en el proceso derivado de la Convocatoria PTARCD CDMX-2019.

Que durante el periodo que transcurrió del 29 de mayo al 01 de julio del 2020 se realizó la evaluación de las propuestas recibidas, considerando los aspectos administrativos y técnicos señalados en las bases de la PRIMERA a la OCTAVA de la mencionada Convocatoria.

Que en el periodo comprendido del 15 de junio al 01 de julio del 2020 el Consejo Técnico Asesor y las dependencias participantes del Gobierno de la Ciudad de México, entregaron a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental los resultados de la evaluación realizada a las propuestas presentadas.

Que para la evaluación de los proyectos, la Secretaría del Medio Ambiente contó con el apoyo del Consejo Técnico Asesor, organismo integrado por expertos y especialistas en la gestión de residuos provenientes de diversas instituciones académicas y de investigación; así como, por personal de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA RONDA DE LA CONVOCATORIA PTARCD CDMX-2019 PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EL 06 DE FEBRERO DE 2020, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 277 BIS.

ÚNICO. Se dan a conocer únicamente aquellos proyectos seleccionados por el Consejo Técnico Asesor y el grupo evaluador del Gobierno de la Ciudad de México, para participar en la Segunda Ronda, mismos que deberán presentar un anteproyecto ejecutivo y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las BASES de la NOVENA a la DÉCIMA SEXTA de la citada Convocatoria:

NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DEL PROYECTO
CONCRETOS RECICLADOS, S.A DE C.V.	PLANTA DE RECICLADO DE RCD PARA LA PRODUCCIÓN DE AGREGADOS RECICLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN (6,000 TON/DÍA)
EMPRESAS NOMO, S.A. DE C.V.	SELECCIÓN, TRITURACIÓN Y RECICLAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN
CONCRETOS SUSTENTABLES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	PLANTA FIJA NIVEL 2 (2,000 TON/DÍA)
CONCRETOS SUSTENTABLES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	PLANTA FIJA NIVEL 2 (PLANTA CON CRECIMIENTO MODULAR)
INGENIERÍA COLISEUM, S.A. DE C.V.	PLANTA DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE CDMX

TRANSITORIOS

Primero. El horario y fecha de la sesión de aclaraciones se harán del conocimiento de los participantes en la segunda ronda por correo electrónico, en consideración a la debida atención de las medidas sanitarias para evitar la propagación del virus SARS-COV-2, que al efecto disponga la Secretaría.

Segundo. - Respecto a las empresas y proyectos registrados que no fueron enunciados en el listado del Aviso Único del presente, se tienen por no considerados para continuar en el proceso de la convocatoria PTARCD CDMX-2019 para la Instalación y Operación de Plantas de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de la Construcción y Demolición de la Ciudad de México, finalizando completamente su participación sin la necesidad de gestionar formalidades adicionales.

Tercero. - Publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2020.

(Firma)

Dra. Marina Robles García
Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Letra A, Numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 11, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones I, II y V, 2º fracciones III y IX, 6º fracción II, 9º fracciones IV, VII, XXVII y LIII, 18 fracción III, 19 fracción IV, 23 fracciones II, VI y VIII, 36 fracción II, 37, 38, 40 fracciones IV y V, 163 fracción III, 164 fracción I y 171 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6 fracción VII, 23 fracción IV y 31 fracción VI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 9º y 28 fracción VII del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1º, 7º fracción X, inciso B), 184 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-019-AMBT-2018 – RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA SU MANEJO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 1º de octubre del 2019, así como las modificaciones al proyecto de norma ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, efectuada el 04 de marzo del 2020; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

Propuesta y/o Comentario	Respuesta del Grupo de Trabajo (GT)
1.Introducción	
Primer Párrafo	
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS (DPCP)	
Para efectos de mejorar la redacción se sugiere modificar el término “los cuales” por “que”:	El GT aceptó el comentario, incorporando la propuesta para efectos de mejorar la redacción de párrafo, modificándose de la siguiente manera:
En los últimos años la sociedad se ha apoyado de dispositivos eléctricos y electrónicos que proporcionan servicios útiles para el hogar, trabajo, estudios, así como para el entretenimiento. Está tecnología de la información y comunicación, trae consigo la consecuencia de que al final de su vida útil, se convierten en residuos con características de manejo especial.	En los últimos años la sociedad se ha apoyado de dispositivos eléctricos y electrónicos que proporcionan servicios útiles para el hogar, trabajo, estudios, así como para el entretenimiento. Está tecnología de la información y comunicación, trae consigo la consecuencia de que al final de su vida útil, se convierten en residuos con características de manejo especial.
Tercer Párrafo	
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PAOT)	
Se sugiere actualizar la referencia de la entrada en vigor de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), misma que entró en vigor el 6 de enero de 2004:	El GT aceptó el comentario realizando la modificación con la precisión referente a la vigencia de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), de la siguiente manera:

<p>(...) La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), define los Residuos Eléctricos y Electrónicos (REE), como cualquier dispositivo alimentado a través de un suministro de energía eléctrica que ha llegado al final de su vida útil. En México estos residuos están considerados como residuos de manejo especial, enmarcados dentro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) vigente desde el 6 de enero de 2004, y los define como aquéllos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos; sin embargo es a partir del año 2012, derivado de la publicación de la NOM-161-SEMARNAT-2001, que se genera la obligación de presentar planes para residuos eléctricos y electrónicos.</p>	<p>(...) La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), define los Residuos Eléctricos y Electrónicos (REE), como cualquier dispositivo alimentado a través de un suministro de energía eléctrica que ha llegado al final de su vida útil. En México estos residuos están considerados como residuos de manejo especial, enmarcados dentro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) vigente desde el 6 de enero de 2004, y los define como aquéllos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos; sin embargo es a partir del año 2012, derivado de la publicación de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que se genera la obligación de presentar planes para los residuos eléctricos y electrónicos.</p>
Cuarto Párrafo	
DPCP	
<p>Se sugiere mencionar la fuente de la información.</p>	<p>El GT acepto el comentario incorporando en el texto la fuente de la información como se señala a continuación, por otra parte, el GT determinó incorporar la bibliografía utilizada en el apartado 14. BIBLIOGRAFÍA, como se establece en el apartado correspondiente:</p> <p>De acuerdo con el Inventario de generación de residuos electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México, en el año 2016, se generaron alrededor de 4.2 millones de toneladas de residuos eléctricos y electrónicos en América Latina y El Caribe; en ese año, México generó un total de 998 mil toneladas de estos residuos, ocupando el segundo lugar después de Brasil en la región antes mencionada</p>
Sexto Párrafo	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES (DRRA)	
<p>Para efectos de mejorar la redacción se sugiere acentuar la palabra específico:</p>	<p>El GT considero procedente la propuesta, por lo que para efectos ortográficos se realiza la siguiente modificación:</p>
<p>En la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los residuos eléctricos y electrónicos (REE), requieren de un plan de manejo especial para recolectarlos, acopiarlos, transportarlos y así aprovechar su valor o gestionar su disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; sin embargo, al no contar con un instrumento normativo específico, existen vacíos con respecto a la información sobre los patrones de consumo, particularmente, de las alternativas de almacenamiento y “final de vida” para los residuos eléctricos y electrónicos. Por lo que es necesario tomar medidas preventivas y políticas públicas para garantizar un adecuado manejo de estos residuos ante el creciente consumo tecnológico.</p>	<p>En la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los residuos eléctricos y electrónicos (REE), requieren de un plan de manejo especial para recolectarlos, acopiarlos, transportarlos y así aprovechar su valor o gestionar su disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; sin embargo, al no contar con un instrumento normativo específico, existen vacíos con respecto a la información sobre los patrones de consumo, particularmente, de las alternativas de almacenamiento y “final de vida” para los residuos eléctricos y electrónicos. Por lo que es necesario tomar medidas preventivas y políticas públicas para garantizar un adecuado manejo de estos residuos ante el creciente consumo tecnológico.</p>
2. Objeto	
DPCP, PAOT Y SOBSE ANTES AGU	
<p>Para efectos de mejorar la redacción se sugiere modificar la palabra “transporte” por transporte”</p>	<p>El GT considero procedente la propuesta, por lo que para efectos ortográficos se realiza la siguiente modificación:</p>

Establecer los requisitos y especificaciones para la correcta separación, almacenamiento, acopio, recolección, transporte , tratamiento, reciclaje y disposición de los residuos eléctricos y electrónicos dentro del territorio de la Ciudad de México.	Establecer los requisitos y especificaciones para la correcta separación, almacenamiento, acopio, recolección, transporte , tratamiento, reciclaje y disposición de los residuos eléctricos y electrónicos dentro del territorio de la Ciudad de México.
3. Ámbito de validez.	
DPCP	
Se sugiere, considerar a los productores y comercializadores, de acuerdo a lo establecido como responsabilidad compartida, según lo establecido en el artículo 3 fracción XXXVIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:	El GT consideró procedente el comentario por lo que se realizó la siguiente modificación para dar una mayor claridad a este punto:
Es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los productores, comercializadores y generadores de residuos eléctricos y electrónicos provenientes de diversas fuentes, así como para los prestadores de servicios que intervienen en su manejo.	Es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores de residuos eléctricos y electrónicos provenientes de diversas fuentes; así como a los productores, comercializadores y prestadores de servicios que intervienen en su manejo de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente norma.
4. Referencias.	
PAOT Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES (DRRA)	
Se propone actualizar la referencia a los Lineamientos del RAMIR, ya que en el Aviso por el que se modifican dichos Lineamientos publicado el 07 de junio de 2018, se deja sin efectos el Aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 2015:	El GT consideró procedente realizar la actualización de la referencia normativa para un mejor entendimiento de la Norma Ambiental, realizando la siguiente modificación:
(...)	(...)
Aviso por el cual se modifican los Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios Relacionados con la Recolección, Manejo, Transporte, Tratamiento, Reutilización, Reciclaje y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Competencia Local, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de junio de 2018.	Aviso por el cual se modifican los Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios Relacionados con la Recolección, Manejo, Transporte, Tratamiento, Reutilización, Reciclaje y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Competencia Local, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio de 2018.
DRRA	
Se sugiere incorporar el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, dado que fue utilizado como referencia.	El GT considero procedente incorporar la propuesta para un mejor entendimiento de la Norma Ambiental, realizando la siguiente modificación:
	(...)
	Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 1991.
5. Definiciones.	

DPCP	
Sugiere modificar la definición de “ Constancia de entrega-recepción ”, de acuerdo a lo establecido en el apartado...se debe considerar en este párrafo a los transportistas o en su caso mencionar el “manejo de residuos”.	El GT consideró aceptar parcialmente el comentario modificando la definición, para quedar como sigue: Constancia entrega-recepción. - Documento con el cuál, se acredita la entrega-recepción de los residuos eléctricos y electrónicos del generador al prestador de servicios.
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN A ÓRGANOS DE CONTROL (SAJAOC)	
Se sugiere homologar la figura “Constancia de entrega-recepción” con la figura de Manifiesto de Entrega-Recepción en atención a los Lineamientos del RAMIR vigentes, con la intención de dar certidumbre a los trámites.	El GT determino aceptar parcialmente el comentario, por considerar necesario manejar ambos términos para una mejor operatividad, haciendo la distinción de que al generador se le entregara una constancia de entrega recepción, en tanto que los prestadores de servicio estarán obligados a contar con manifiestos de entrega-recepción, que deberán presentar ante la autoridad para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones por lo que se incorpora la definición “Manifiesto de entrega-recepción, para quedar como sigue:
Manifiesto de Entrega-Recepción. Documento que ampara el retiro de los residuos eléctricos y electrónicos del establecimiento del generador, por parte de un Prestador de Servicios, así como la transferencia de residuos entre Recolectores, Centros de Acopio y Recicladores.	Manifiesto de entrega-recepción. - Documento que contiene la cadena de custodia de los residuos, que deberán requisitar y presentar ante la DGEIRA, el propietario o poseedor del establecimiento mercantil, de servicios y/o de unidades de transporte que realicen actividades de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, valorización, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local.
PAOT	
Se sugiere homologar el término “punto de retorno” en el numeral 9.1, ya que este refiere a “Centro de Retorno”, por otra parte se sugiere modificar el término “establecimiento fijo o móvil” por “instalación fija o eventual” ya que la noción de establecimiento fijo o móvil, resulta ambiguo toda vez que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal no prevé la noción de establecimientos móviles:	El GT considero procedente la propuesta, por lo que se homologara el contenido del numeral 9.1, para referir que se trata de punto de retorno y no de centro de retorno, por otra parte, el GT acepto la propuesta de modificación a la definición de punto de retorno realizando algunas adecuaciones de la siguiente manera:
Punto de retorno.-Sitio, instalación fija o eventual cuya finalidad sea facilitar la recepción y resguardo de aparatos eléctricos y electrónicos usados.	Punto de retorno.- Sitio o instalación fija, móvil o eventual cuya finalidad sea facilitar la recepción y resguardo de aparatos eléctricos y electrónicos usados.
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CANIETI)	
Se sugiere cambiar la definición a Centro de retorno para homologarla con el punto 9.1:	El GT, consideró no aprobar la propuesta, ya que previamente se acordó homologar el término a punto de retorno por considerarse más adecuado.
Centro de retorno. -Sitio o establecimiento fijo o móvil cuya finalidad es facilitar la recepción y resguardo de aparatos eléctricos y electrónicos usados.	
Se sugiere agregar el término “y de manejo especial” para evitar que el acopio se limite a la categoría de residuos sólidos:	El GT, consideró procedente la propuesta, adecuando la redacción conforme a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que contempla las categorías de residuos sólidos y residuos sólidos considerados como no peligrosos, aprobando la siguiente modificación:

Acopio.-La acción tendiente a reunir residuos sólidos y de manejo especial en un lugar determinado y apropiado para su selección y acondicionamiento.	Acopio. -La acción tendiente a reunir residuos sólidos considerados como no peligrosos en un lugar determinado y apropiado para su selección y acondicionamiento.
Se sugiere agregar el término “y de manejo especial” para evitar que el acopio se limite a la categoría de residuos sólidos:	El GT, consideró procedente la propuesta, adecuando la redacción conforme a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que contempla las categorías de residuos sólidos y residuos sólidos considerados como no peligrosos, aprobando la siguiente modificación:
Almacenamiento.- El depósito temporal de residuos sólidos y de manejo especial en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.	Almacenamiento. - El depósito temporal de residuos sólidos considerados como no peligrosos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.
Se sugiere sustituir los términos “remanufactura y rediseño” por “reacondicionar” ya que un residuo no puede ser remanufacturado y rediseñado a menos que éste deje de serlo:	El GT, consideró procedente la propuesta, por lo que además se agregó a la definición el término “residuos eléctricos y electrónicos”, para que sea más específico para efectos de la norma, quedando aprobada la siguiente modificación:
Aprovechamiento de los residuos.- Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclaje y recuperación de materiales secundarios o de energía.	Aprovechamiento de residuos eléctricos y electrónicos . - Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, reacondicionamiento , reciclado, y recuperación de materiales secundarios o de energía.
Se sugiere indicar el tipo de transporte del que se trata para ser más específicos:	El GT, consideró aprobar parcialmente la propuesta de la PAOT ya que al hacer referencia al término motorizado se dejan fuera otros medios de transporte, aprobando la siguiente modificación:
Unidad de transporte.- Vehículo automotor eléctrico e híbrido , para transportar residuos eléctricos y electrónicos.	Unidad de transporte.-Vehículo motorizado o no motorizado para transportar residuos eléctricos y electrónicos.
SAJAOC	
Se sugiere homologar el concepto, en atención a los Lineamientos del RAMIR, vigentes, a fin de no crear diferentes definiciones:	El GT, consideró no aprobar la propuesta de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos del Control, ya que se tiene programada la modificación de los Lineamientos del RAMIR, por lo que se desconoce en qué sentido quede dicha definición; lo anterior aunado a que se consideró necesario establecer una definición de unidad de transporte para efectos de esta norma.
Unidad de transporte.-	
Vehículo para transportar residuos eléctricos y electrónicos sólidos urbanos y/o de manejo especial .	
DRRA	
Se sugiere indicar el nombre completo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, hasta que “Secretaría” sea definida en este apartado:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, ya que en el apartado de definiciones quedó señalado que al hacer alusión al término Secretaría, nos estamos refiriendo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
Centro de Acopio.- Establecimiento mercantil autorizado y registrado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México , para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, almacenan, separan y seleccionan los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y sus componentes.	
DRRA, SOBSE ANTES AGU, ASOCIACIÓN MEXICANA DE RECICLADORES DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS (AMRE) Y SAJAOC	

<p>La Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere eliminar los términos “biológico y térmico” ya que no hay tratamiento biológico para residuos eléctricos electrónicos. Lo anterior aunado a que, si el tratamiento es térmico, existen reacciones químicas y cambios físicos, por lo que decir “tratamiento químico o físico” estamos englobando el tratamiento térmico:</p>	<p>El GT, aceptó las propuestas de la Dirección de Regulación y Registros Ambientales, SOBSE (Antes AGU) y de la Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos quedando aprobada la siguiente modificación:</p>
<p>Manejo. - Las actividades de separación y reducción en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico y/o físico o térmico; transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.</p>	
<p>Por otra parte, la Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos sugiere eliminar el término “reducción” ya que la reducción en la fuente, implicaría separar o retirar o recuperar parte para reducir, proponiendo en su caso modificarlo por “reducción de la generación” colocándolo antes que separación.</p>	<p>Manejo. - Las actividades de reducción de la generación y separación en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico y/o físico; transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.</p>
<p>Manejo. - Las actividades de reducción de la generación y separación en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, o físico o térmico, transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.</p>	
<p>Finalmente, la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control propone a fin de no generar ambigüedades entre ambos términos, utilizar el término Manejo integral de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:</p>	<p>En cuanto a la propuesta de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control el GT determinó no aceptarla dado que es necesario establecer una definición de manejo para efectos de esta norma.</p>
<p>Manejo integral.- Las actividades de separación y reducción en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria ambiental, tecnológica, económica y social.</p>	
<p>AMRE, DRRR Y CANIETI</p>	

La Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos y la Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugieren incorporar a la definición la abreviatura (REE) ya que la misma se cita en otros apartados de la norma.	El GT, consideró aceptar la propuesta de la DRRRA y aceptar parcialmente la propuesta de la Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos por considerar que no es necesario mencionar la categoría de los aparatos que utilizan refrigerantes y/o campos electromagnéticos, pues ya están categorizados en los Anexos, realizando las siguientes modificaciones:
Por otra parte, La Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos sugiere eliminar la palabra “al término de su vida útil” ya que los AEE en muchas ocasiones son eliminados por cuestiones fiscales, sustitución de tecnología, moda u otros aspectos, lo que implica que para otros usuarios aún tiene vida útil, volviendo el término “vida útil” ambiguo:	Residuos eléctricos y electrónicos (REE): Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica , que al término de su vida útil el poseedor o propietario desecha, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final.
Residuos eléctricos y electrónicos (REE): Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos magnéticos y/o utilizar refrigerantes que al término de su vida útil el poseedor o propietario desecha, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final.	
Por su parte CANIETI y a fin de poder establecer una clara distinción entre aparatos eléctricos y electrónicos usados y residuos eléctricos y electrónicos, propone agregar a la definición el término “sin ánimo de reutilizarlos”:	
Residuos eléctricos y electrónicos: Cualquier aparato o dispositivo alimentado a través de un suministro de energía eléctrica y que al término de su vida útil el poseedor o propietario desecha sin ánimo de reutilizarlos ,	En cuanto al comentario de CANIETI, el GT determinó no aceptarlo debido a que el término “sin ánimo de reutilizarlos” resulta ser bastante subjetivo.
DRRA	
Se sugiere actualizar la denominación de la Licencia Ambiental Única:	El GT, consideró procedente el comentario por lo que se realizó la siguiente modificación:
Número de Registro Ambiental (NRA).- Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México .	Número de Registro Ambiental (NRA). - Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México .
DRRA Y SAJAO	
Se sugiere eliminar el termino residuos peligrosos específicos, pues estos son de competencia exclusiva de la Federación:	El GT, consideró no procedente la propuesta pues derivado de la segregación de los residuos eléctricos y electrónicos, se generan residuos peligrosos, que tendrán que ser tratados conforme a la normatividad ambiental aplicable en la materia.
Plan de manejo.- Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos ,	

DRRA	
Se sugiere citar el nombre completo de la Secretaría del Medio Ambiente, hasta en tanto sea definida en este apartado:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, pues en el apartado de definiciones se establece lo que se deberá entender cuando se haga alusión al término Secretaría.
Prestadores de servicio.- Autoridades, personas físicas o morales públicas y privadas que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México ,	
DRRA Y SAJAO	
La Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere citar el nombre completo de la Secretaría del Medio Ambiente, hasta en tanto sea definida en este apartado:	El GT, consideró no aceptar la propuesta de la Dirección de Regulación y Registros Ambientales, pues en el apartado de definiciones se establece lo que se deberá entender cuando se haga alusión al término Secretaría.
RAMIR. - Autorización o Renovación (revalidación) y Registro otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	
Por su parte la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control propone utilizar el nombre que se encuentra registrado como tramite en la SEDEMA, y referido en diversos ordenamientos como lo son sus Lineamientos, con la finalidad de no crear ambigüedades en el nombre del trámite que se gestiona ante la misma Secretaría:	El GT, consideró procedente la propuesta de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control, por lo que se realizan las siguientes modificaciones:
RAMIR.- Registro y Autorización de personas físicas o morales para el Manejo Integral de Residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.	RAMIR. - Registro y Autorización de personas físicas o morales para el Manejo Integral de Residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.
DRRA	
Se sugiere citar el nombre completo de la Secretaría del Medio Ambiente, hasta en tanto sea definida en este apartado:	El GT, consideró no aceptar la propuesta de la Dirección de Regulación y Registros Ambientales, pues en el apartado de definiciones se establece lo que se deberá entender cuando se haga alusión al término Secretaría.
Recolector.- Autoridades, personas físicas o morales autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México que prestan el servicio de recolección y transporte de residuos eléctricos y electrónicos.	
PAOT Y CANIETI	
PAOT sugiere modificar el término “otras instalaciones” por “centros de acopio, transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final”.	El GT, consideró aceptar el comentario de la PAOT, modificando la definición en el siguiente sentido:
Por su parte CANIETI propone modificar el término “los residuos eléctricos y electrónicos” por “aparatos eléctricos y electrónicos usados, así como los residuos” por considerar que la determinación de los subproductos, productos usados o residuos deberá ser realizada por expertos técnicos al momento de recibirlos en centros de almacenamiento/acopio, puntos de retorno o instalaciones de reciclaje según sea el caso:	Recolección. - La acción de recibir los residuos eléctricos y electrónicos del generador, y trasladarlos a centros de acopio , transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final.

<p>Recolección.- La acción de recibir los aparatos eléctricos y electrónicos usados, así como los residuos del generador, y trasladarlos a otras instalaciones para su acopio, transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final.</p>	<p>(...)</p> <p>En cuanto a la propuesta de CANIETI el GT determinó no aceptarla debido a que la competencia de esta norma se limita a REE y no a aparatos eléctricos y electrónicos usados, sin embargo, se consideró pertinente realizar una nueva definición con los elementos proporcionados por CANIETI, para dar mayor claridad a la norma:</p> <p>(...)</p> <p>Retorno de aparatos eléctricos y electrónicos usados. - acción que permite trasladar y recibir aparatos eléctricos y electrónicos usados para determinar si han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados para fomentar la economía circular.</p>
DRRA	
<p>Se sugiere completar la definición y especificar que puede ser reciclaje o reprocesamiento de los residuos eléctricos y electrónicos, así como sus partes:</p>	<p>El GT determinó no aceptar la propuesta por considerar que pondría en riesgo a las marcas si hay reprocesamiento, debido a estándares de calidad, así mismo considera que no es necesario agregar “y/o sus partes” pues residuos eléctricos y electrónicos incluye todos los componentes, sin embargo y para un mejor entendimiento se realizó la siguiente modificación a la definición:</p>
<p>Reciclador. - Autoridades, personas físicas o morales que prestan el servicio de reciclaje o reprocesamiento de residuos eléctricos y electrónicos, y/o sus partes.</p>	<p>(...)</p> <p>Reciclador. – Prestador de servicio autorizado para realizar actividades de reciclaje de REE.</p> <p>(...)</p>
<p>Derivado de las modificaciones anteriores la DRRA sugirió modificar la definición de Reciclaje para hacerla consistente con las modificaciones realizadas a las definiciones de Acopio y Almacenamiento:</p>	<p>El GT aceptó la propuesta de la DRRA, quedando la modificación de la siguiente manera:</p>
<p>Reciclaje. - La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos considerados como no peligrosos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.</p>	<p>(...)</p> <p>Reciclaje. - La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos considerados como no peligrosos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.</p> <p>(...)</p>
AMRE	
<p>Se sugiere mencionar aquellos aparatos que utilizan refrigerantes:</p> <p>Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).- Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos y/o utilizan refrigerantes.</p>	<p>El GT, consideró no aceptar la propuesta, pues como ya se había mencionado en la definición de Residuos Eléctricos y Electrónicos, el GT considera que no es necesario mencionar la categoría de los aparatos que utilizan refrigerantes pues ya están categorizados en los Anexos.</p>
DRRA Y SOBSE ANTES AGU	
<p>La Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere eliminar los términos “mecánico, biológico o térmico” pues el procedimiento mecánico está englobado en el procedimiento físico:</p>	<p>El GT, consideró aceptar parcialmente la propuesta del Dirección de Regulación y Registros Ambientales, por considerar que el procedimiento mecánico no puede removerse ya que no se puede categorizar como tratamiento físico, y el tratamiento biológico se mantiene para no limitar los avances tecnológicos sobre tratamientos biológicos.</p>

Tratamiento. - El procedimiento mecánico , químico o físico, biológico o térmico , mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad.	En cuanto a la propuesta de SOBSE antes (AGU), el GT determinó aceptar la propuesta quedando establecida la siguiente definición: (...) Tratamiento. - El procedimiento mecánico, físico, químico, y/o biológico , mediante el cual se cambian las características de los REE , con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad.
Por su parte SOBSE antes AGU sugiere eliminar el término térmico, pues un proceso térmico es físico.	(...)
CANIETI	
Se sugiere incorporar la siguiente definición para poder establecer una clara distinción entre aparatos eléctricos y electrónicos usados y residuo eléctricos y electrónicos:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que la propia CANIETI, expresó que no es necesario definir aparatos eléctricos y electrónicos si ya ha quedado establecida una definición de "Retorno de aparatos eléctricos y electrónicos", con lo que se facilitará la logística para poder tratar los aparatos eléctricos y electrónicos adecuadamente.
Aparatos eléctricos y electrónicos usados: Aparatos eléctricos y electrónicos o dispositivos alimentados a través de un suministro de energía eléctrica que aún no son considerados como residuo.	
Se sugiere incorporar la siguiente definición:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, pues se estableció que no es necesario definir subproducto pues la norma es para residuos eléctricos y electrónicos.
Subproductos: Materiales diferentes al producto principal generados como consecuencia de un proceso industrial, y que son técnica, económica o socialmente susceptibles de valorización	
Se sugiere incorporar la siguiente definición para asegurar un manejo adecuado de los aparatos usados que perdure en el tiempo:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, por considerar que el término "economía circular" es un término muy amplio, que no se pueden incluir en una norma de residuos, ya que para que exista una economía circular, ni siquiera se tendrían que generar residuos.
Economía circular: Es un sistema con el objetivo de retener el valor de productos, partes y materiales tanto como sea posible, implementando un esquema regenerativo al prolongar la vida útil de los productos, para que una vez agotada, se favorezca la reutilización, el reacondicionamiento y/o el reciclaje de los mismos.	
Se sugiere incorporar la siguiente definición:	
Reúso o reutilización: Volver a utilizar un equipo completamente funcional que no es residuo para el mismo propósito para el cual fue concebido, posiblemente después de una reparación o reacondicionamiento.	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que al incluir dicha definición se puede interpretar que ya no se está hablando de REE que es el objeto de la norma.
6. Criterios y especificaciones técnicas generales para el generador.	
DRRA	
Se sugiere eliminar la palabra generales, pues hay un numeral para "Disposiciones generales", que es el numeral 6.1:	El GT, consideró aceptar la propuesta realizando la siguiente modificación: (...)
	6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR.
6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR	(...)
Numeral 6.1.2.	

DRRA	
La Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere prohibir en el numeral 6.1.2., el desensamble y reparación, ya que el generador, no tiene los permisos ni la infraestructura para realizar este tratamiento:	El GT, consideró aceptar ambas propuestas realizando la siguiente modificación:
iii. Evitar el desensamble Quedan prohibidas las actividades de desensamble y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos dispuestos como residuos.	(...)
Por otra parte, sugiere eliminar el inciso i. del numeral 6.1.2., pues ya se contempla en el numeral 6.1.1:	6.1.2. Los generadores deben cumplir con las siguientes condiciones generales, para el resguardo de residuos eléctricos y electrónicos:
6.1.2. Los generadores deben cumplir con las siguientes condiciones generales, para el resguardo de residuos eléctricos y electrónicos:	i. Protegerlos del intemperismo y demás condiciones de riesgo; y
	ii. Quedan prohibidas las actividades de desensamble y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos dispuestos como residuos.
i. Clasificarlos de acuerdo a las categorías o tipos de aparatos que establece el Anexo I;	(...)
Numeral 6.1.4.	
CANIETI	
Se sugiere modificar el término “generadores” por “generadores no domiciliarios” para excluir a los generadores domiciliarios de implementar planes de manejo:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que en el apartado de definiciones el concepto de “generador” no incluye al “generador domiciliario”.
6.1.4. Los generadores no domiciliarios deben implementar planes de manejo autorizados por la Secretaría, que auxilien en la atención a los bienes que una vez terminada su vida útil, se convierten en residuos eléctricos y electrónicos.	
Numeral 6.2.1.	
CANIETI	
Se sugiere modificar el término “generador” por “generador no domiciliario a excepción de los mencionados en los puntos 6.2.2, 6.2.3” para evitar una doble carga regulatoria:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que en el apartado de definiciones el concepto de “generador” no incluye ni involucra al “generador domiciliario”.
6.2.1 El generador no domiciliario, a excepción de los mencionados en los puntos 6.2.2, 6.2.3 , debe contar con la constancia de entrega-recepción de residuos eléctricos y electrónicos, por parte de un prestador de servicios autorizado por la Secretaría, dicha constancia debe contener como mínimo la información señalada en el Anexo II	
SAJAO	
6.2.1 El generador debe contar con el manifiesto de entrega-recepción de residuos eléctricos y electrónicos, por parte de un prestador de servicios autorizado por la Secretaría, dicha constancia debe contener como mínimo la información señalada en el Anexo II.	El GT, consideró no aceptar la propuesta dado que previamente quedo establecido que el generador solo debe contar con una constancia entrega-recepción, sin embargo y para ser consistentes con dicha postura se modifica el numeral para quedar como sigue:
	6.2.1. El generador debe contar con la constancia de entrega-recepción de residuos eléctricos y electrónicos, por parte de un prestador de servicios autorizado por la Secretaría.
7. Criterios y especificaciones técnicas que deben observarse en la recolección de los residuos eléctricos y electrónicos.	

DRRA	
Se sugiere incorporar la palabra “transporte” para homologar con el resto de la norma, y con los Lineamientos RAMIR:	El GT, consideró aceptar la propuesta quedando de la siguiente manera:
7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	(...)
	7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.
	(...)
Numeral 7.1.2.	
AMRE	
Se sugiere eliminar la palabra “constancia” y señalar que el comprobante de entrega-recepción debe contener la información del destino:	El GT, consideró no aceptar la propuesta de la AMRE, debido a que el transportista está obligado por las autorizaciones a las que está sujeto a entregar informes sobre los sitios de recolección de REE, así como de los sitios en donde lo dispone, sin embargo y para ser consistentes con las modificaciones realizadas al apartado de definiciones se efectúa la precisión de que el prestador de servicio debe extender una constancia de entrega-recepción, para quedar como sigue:
7.1.2. El prestador de servicio de recolección y transporte de los residuos eléctricos y electrónicos debe extender una constancia un comprobante de entrega-recepción del destino en hoja membretada al momento de la recolección, la cual debe incluir la información del Anexo II, además de lo siguiente:	7.1.2. El prestador de servicio de recolección y transporte de los residuos eléctricos y electrónicos debe extender una constancia de entrega-recepción en hoja membretada al momento de la recolección, la cual debe incluir como mínimo lo siguiente:
(...)	
Derivado de una revisión general del proyecto de norma, así como de las modificaciones realizadas al mismo, la DRRA propone que, para complementar la información de las constancias, se considera lo siguiente:	
(...)	
Nombre o razón social del generador y el prestador de servicio.	Nombre o razón social del generador y el prestador de servicio.
Logotipo y sello del prestador de servicio (de ser el caso).	Logotipo y sello del prestador de servicio (de ser el caso).
Domicilio del prestador de servicio (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal).	Domicilio del prestador de servicio (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal).
Información de contacto del prestador de servicio (teléfono, correo electrónico, redes sociales).	Información de contacto del prestador de servicio (teléfono, correo electrónico, redes sociales).
Número del RAMIR y si es el caso NRA.	Número del RAMIR y si es el caso NRA.
Número de folio.	Número de folio.
	Cantidad de residuos recolectados (expresada en kg o piezas).
Cantidad de residuos recolectados (expresada en kg o piezas).	Nombre y firma de quien hace entrega y de quien recibe los REE; y
Nombre y firma de quien hace entrega y de quien recibe los REE; y	Placas del vehículo.
Placas del vehículo.	
(...)	

DRRA	
Se propone la adición de este punto, para especificar que se tiene que informar a la Secretaría de todo manejo de los REE:	El GT, consideró aceptar la propuesta, agregando el numeral y recorriendo los numerales a partir de este. Quedando de la siguiente forma: (...)
7.1.2 Los recolectores y transportistas deben informar a la Secretaría a través del Plan de Manejo y RAMIR, la cantidad de los residuos eléctricos y electrónicos, recolectados y transportados.	(...) 7.1.2 Los recolectores y transportistas deben informar a la Secretaría a través del Plan de Manejo y RAMIR, la cantidad de los residuos eléctricos y electrónicos, recolectados y transportados.
Numeral 7.1.3.	
AMRE	
Se sugiere eliminar el término “empacar” debido a que, durante el proceso de recolección, el prestador de servicios solo se encarga de acomodar, sujetar, estibar y sujetar los REE:	El GT, consideró aceptar la propuesta, quedando de la siguiente forma:
7.1.3. Los prestadores de servicio de la recolección y transporte de residuos eléctricos y electrónicos, deben:	(...) 7.1.3. Los prestadores de servicio de la recolección y transporte de residuos eléctricos y electrónicos, deben:
(...)	(...)
iii. Empacar , acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.	iii. Acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso. (...)
Numeral 7.2.1.	
CANIETI	
Se sugiere agregar el término “y/o aparatos eléctricos, electrónicos usados”:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que los prestadores de servicios dedicados a la recolección y transporte tienen obligaciones en cuanto a los REE y no así para los aparatos eléctricos y electrónicos usados, sin embargo y para ser consistentes con el apartado de definiciones se incorpora la obligación a cargo del prestador de servicio de contar con el manifiesto entrega-recepción, resultando también necesario realizar dicha precisión en el numeral 7.2.3 que además debe quedar como numeral 7.2.2, para quedar ambos de la siguiente manera: 7.2.1. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos en los centros de acopio o plantas recicladoras debidamente autorizados y registrados por la autoridad competente y deben solicitar el manifiesto de entrega-recepción para conservarlo en sus registros.
7.2.1 Los prestadores de servicio de recolección y transporte deben realizar la entrega de los residuos eléctricos, electrónicos y/o aparatos eléctricos, electrónicos usados (...)	7.2.2. Los prestadores de servicio de recolección y transporte que operen o transiten en la Ciudad de México deben contar con las autorizaciones correspondientes y portar en todo momento los manifiestos de entrega-recepción y efectuar sus actividades de conformidad con la normatividad aplicable.
8. Criterios y especificaciones técnicas que deben observar los establecimientos que realicen actividades de aprovechamiento de los residuos eléctricos y electrónicos a través del acopio, reciclaje y tratamiento.	

Numeral 8.1.1.	
DRRA	
Se sugiere colocar el término “y/o”, para un mejor entendimiento de que en el caso de ser un centro de acopio sin ningún tipo de tratamiento, solo requieren la autorización local, y los establecimientos de reciclaje y tratamiento, requieren autorización local y federal:	El GT, consideró aceptar la propuesta, quedando la modificación de la siguiente forma: (...)
8.1.1. Los centros de acopio o los recicladores deben contar con los registros o autorizaciones que la Secretaría y/o la autoridad competente determine y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.	8.1.1. Los centros de acopio o los recicladores deben contar con los registros o autorizaciones que la Secretaría y/o la autoridad competente determine y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral. (...)
Numeral 8.1.2.	
DRRA	
Se sugiere cambiar el orden del Plan de Manejo, para que se entienda que es LAUCDMX o Plan de Manejo, y RAMIR:	El GT, consideró aceptar la propuesta, quedando la modificación de la siguiente forma: (...)
8.1.2. Los centros de acopio o los recicladores deben informar a la Secretaría sobre los ingresos y egresos de los residuos eléctricos y electrónicos a través de la LAU-CDMX o Planes de Manejo según corresponda, y RAMIR , en los periodos establecidos por la Ley.	8.1.2. Los centros de acopio o los recicladores deben informar a la Secretaría sobre los ingresos y egresos de los residuos eléctricos y electrónicos a través de la LAU-CDMX o Planes de Manejo según corresponda y RAMIR , en los periodos establecidos por la Ley. (...)
Numeral 8.1.3.	
DRRA	
Se sugiere reubicar el numeral 8.1.3. de las disposiciones generales, y crear un numeral específico en el apartado específico para los centros de acopio.	El GT, consideró aceptar la propuesta, de reubicar el numeral 8.1.3., al 8.2.5.
8.1.3. Los centros de acopio autorizados por la Secretaría, deben contar con una bitácora de forma impresa o digital que contenga como mínimo los siguientes puntos generales además de lo establecido en el Anexo III	
a. Nombre, denominación o razón social	
b. Dirección completa (calle, número, colonia, alcaldía, código postal);	
c. Coordenadas UTM (X, Y);	
d. Número RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA.	
Numeral 8.1.4.	
SAJAOC	
8.1.4. Los centros de acopio o los recicladores deben extender un manifiesto de entrega-recepción, la cual debe contar con lo siguiente, además de lo establecido en el Anexo II.	El GT, consideró aceptar el comentario, para quedar como sigue: (...)
	8.1.3. Los centros de acopio o los recicladores deben extender un manifiesto de entrega-recepción, el cual debe contar con lo siguiente, además de lo establecido en el Anexo II. (...)

Numeral 8.2.2.	
CANIETI	
Se sugiere agregar el término “y aparatos eléctricos, electrónicos usados” a fin de prohibir la comercialización de aparatos usados en los centros de acopio y prevenir la piratería, otorgando un control de calidad a los aparatos además de ofrecer mejores garantías para los consumidores:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que los prestadores de servicios dedicados al acopio tienen obligaciones en cuanto a los REE y no así para los aparatos eléctricos y electrónicos usados.
8.2.2 Quedan prohibidas las actividades de desensamble, reparación y comercialización de residuos o aparatos eléctricos, electrónicos y aparatos eléctricos, electrónicos usados para los centros de acopio.	
Numeral 8.2.3.	
DRRA	
Se sugiere cambiar “u” por “y”, para especificar que deben de contar con autorizaciones federales, para este tipo de manejo:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que en los centros de acopio no siempre necesitan autorización federal, por lo que se queda el texto como se había propuesto en un inicio, sin embargo y para ser consistentes con las modificaciones realizadas al apartado de definiciones en relación a que el prestador de servicios, tendrá que contar con un manifiesto entrega-recepción, se realiza la siguiente precisión al numeral para quedar como sigue:
8.2.3. Los centros de acopio deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos únicamente a plantas recicladoras y otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría u y otras autoridades competentes y solicitar las constancias de entrega-recepción y conservarlas por 5 años.	
8.2.3. Los centros de acopio deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos únicamente a plantas recicladoras u otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría u otras autoridades competentes, solicitar los manifiestos de entrega-recepción y conservarlos por 5 años.	8.2.3. Los centros de acopio deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos únicamente a plantas recicladoras u otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría u otras autoridades competentes, solicitar los manifiestos de entrega-recepción y conservarlos por 5 años.
Numeral 8.2.4.	
DRRA	
Se propone eliminar el numeral 8.2.4. de los centros de acopio, y crear un numeral general 8.1.5., con la misma información, ya que los centros de acopio como los recicladores, deben cumplir con los requisitos básicos para operatividad y manejo de los REE:	El GT, consideró aceptar la propuesta para eliminar el numeral 8.2.4 y crear el numeral 8.1.5, que por los cambios de numeración sería el 8.1.4, quedando de la siguiente forma:
8.2.4. Los centros de acopio y/o recicladores, deben contar con los siguientes requerimientos básicos para su operatividad y manejo de los residuos eléctricos y electrónicos:	(...)
i. Protección contra la intemperie de los residuos eléctricos y electrónicos.	8.1.4. Los centros de acopio deben contar con los siguientes requerimientos básicos para su operatividad y manejo de los residuos eléctricos y electrónicos:
	i. Protección contra la intemperie de los residuos eléctricos y electrónicos.
	ii. Pisos firmes e impermeables.
ii. Pisos firmes e impermeables.	iii. Instalaciones adecuadas para asegurar el resguardo de los residuos.
iii. Instalaciones adecuadas para asegurar el resguardo de los residuos.	iv. Separar, empacar, acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.
iv. Separar, empacar, acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.	(...)

Numeral 8.3.1.	
DRRA	
Se propone eliminar el numeral 8.3.1, pues este punto ya está considerado en las disposiciones generales:	El GT, aceptó la propuesta de eliminar el numeral 8.3.1.
8.3.1. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos deben contar con autorización por parte de la Secretaría o de las autoridades competentes, para realizar sus actividades.	
Numeral 8.3.2.	
DRRA	
Se propone cambiar “o” por “y”, para especificar que deben de contar con autorizaciones federales, para este tipo de manejo, así como añadir los incisos f. y g., para completar la bitácora por estos datos que deben de tener los prestadores de servicios:	El GT, consideró aceptar parcialmente el comentario, cambiando la “o” por “y/o”, para especificar que los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de REE, podrían tener autorización federal. Por otra parte, aceptó agregar el inciso f., pero no el g., por considerar innecesario especificar un número de folio en las bitácoras. Quedando las modificaciones de la siguiente forma:
8.3.2. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, autorizados por la Secretaría y por la autoridad competente, deben contar con una bitácora de forma impresa y digital que contenga como mínimo los siguientes puntos además de lo establecido en el Anexo IV:	(...)
a. Nombre o razón social.	8.3.2.
b. Volumen o cantidad procesados.	a. Nombre o razón social.
c. Proceso empleado.	b. Volumen o cantidad procesados.
d. Cantidad y destino de los subproductos obtenidos.	c. Proceso empleado.
e. Cantidad y destino de los residuos generados, por ejemplo: disposición final, aprovechamiento térmico, entre otros.	d. Cantidad y destino de los subproductos obtenidos.
f. Número del RAMIR, si es el caso NRA, y número de autorización federal.	e. Cantidad y destino de los residuos generados, por ejemplo: disposición final, aprovechamiento térmico, entre otros.
g. Número de folio.	f. Número del RAMIR, si es el caso NRA, y/o número de autorización federal.
	(...)
Numeral 8.3.4.	
CANIETI Y SOBSE ANTES AGU	
Se sugiere que las definiciones de fundición y refinación del numeral 8.3.4., se pasen al apartado 5. Definiciones.	El GT, consideró aceptar el comentario, por lo que ambas definiciones fueron incorporadas al numeral 5. Definiciones, quedando dicho numeral de la siguiente manera considerando además la nueva numeración:
	8.3.3. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de los componentes de estos residuos, a través de procesos como la fundición y la refinación térmica y química.
Numeral 8.3.5.	

<p>Derivado de una revisión general del proyecto de norma, así como de las modificaciones realizadas al mismo, la DRRA propone que para ser consistentes con la incorporación de la definición de manifiesto entrega-recepción, es necesario modificar el antes numeral 8.3.5 ahora 8.3.4.</p>	<p>El GT determinó procedente el comentario, realizando la siguiente modificación al numeral 8.3.5:</p> <p>8.3.4. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de dichos residuos o podrán enviarse a plantas de procesamiento que cumplan con los requisitos normativos o bien enviarlos a disposición final, confinamiento o a otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría o autoridad competente. En todos los casos deberán solicitar los manifiestos de entrega-recepción, compra-venta, u otros documentos que avalen la entrega-recepción de estos residuos y conservarlas por 5 años.</p>
<p>9. Criterios y especificaciones que deben observar los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos.</p>	
<p style="text-align: center;">Numeral 9.1. Primer Párrafo</p>	
<p style="text-align: center;">CANIETI</p>	
<p>Se propone incluir los planes de manejo individual y colectivo previstos en la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, ya que para un mayor cumplimiento de los objetivos de esta Norma, es necesario permitir que los productores, comercializadores, y distribuidores tengan la oportunidad de elegir entre múltiples alternativas que les permita cumplir con sus obligaciones considerando las distintas variables de su operación en la ciudad de México:</p>	<p>El GT, consideró aceptar el comentario para no limitar la presentación de los planes de manejo. Quedando de la siguiente forma:</p>
<p>9.1. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben implementar planes de manejo, individual y/o colectivo, de manera directa o a través de terceros, para fomentar y facilitar el retorno de residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, puestos por ellos en el mercado y una vez terminada su vida útil.</p>	<p>(...)</p> <p>9.1. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben implementar planes de manejo, individual y/o colectivo, de manera directa o a través de terceros, para fomentar y facilitar el retorno de residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, puestos por ellos en el mercado y una vez terminada su vida útil.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">Numeral 9.1. Segundo Párrafo</p>	
<p style="text-align: center;">PAOT</p>	
<p>Se propone sustituir el término “centros de retorno” por “puntos de retorno” ya que el concepto utilizado en el apartado 5. Definiciones refiere al Punto de Retorno y el concepto Centros de retorno no se prevé en el cuerpo de la presente norma:</p>	<p>El GT, consideró aceptar los comentarios homologando los términos de la norma, a “puntos de retorno” Quedando la modificación de la siguiente forma:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaria o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntos de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.</p>

Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntos de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.	(...)
CANIETI	
Se propone modificar el termino recibir por gestionar a fin de enfocar el proyecto de norma hacia el modelo de Economía Circular donde existe una diferencia entre los residuos y aquellos materiales que se asumen como recursos (no residuos) para maximizar su aprovechamiento:	El GT, consideró aceptar el comentario cambiando la palabra “recibir” por “gestionar”. Además de acordar durante la sesión cambiar la palabra “centros de retorno” por “puntos de retorno”, para que coincida con los cambios previamente acordados, como ya lo había propuesto la PAOT. Quedando de la siguiente forma:
9.1. Segundo párrafo:	(...)
	9.1. Segundo párrafo:
Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para gestionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de centros de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.	Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para gestionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntosde retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.
	(...)
AMRE	
Se sugiere sustituir el término “centros de retorno” por “puntos de retorno” para ser consistentes con lo indicado en el apartado de definiciones:	El GT, consideró aceptar el comentario cambiando la palabra “centros” por “puntos”. Quedando de la siguiente forma:
9.1.	(...)
	9.1.
	(...)
(...)	Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntos de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.
Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntos de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.	(...)
Numeral 9.2.	
CANIETI	
Se sugiere agregar el término “aparatos usados” para dar certeza al punto 9.4 ya que los equipos retornados deben considerarse aparatos usados (no residuos):	El GT, consideró aceptar el comentario, además de modificar el término “la devolución” por “el retorno”, para quedar de la siguiente forma:

9.2. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben aceptar conforme al plan de manejo la devolución de aparatos usados por parte del consumidor, sin costo alguno para este.	(...)
	9.2. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben aceptar conforme al plan de manejo el retorno de aparatos usados por parte del consumidor, sin costo alguno para este.
	(...)
Numeral 9.4.	
CANIETI	
Se sugiere agregar el término “aparatos usados eléctricos y electrónicos usados” ya que los equipos retornados deben considerarse aparatos usados (no residuos).	El GT, consideró aceptar el comentario, quedando la modificación de la siguiente forma:
9.4. Una vez recibidos aparatos eléctricos y electrónicos usados , los productores, comercializadores, distribuidores o terceros que actúen en su nombre, realizarán su evaluación o diagnóstico, para determinar si estos han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados, para fomentar la economía circular.	(...)
	9.4. Una vez recibidos los aparatos eléctricos y electrónicos usados , los productores, comercializadores, distribuidores o terceros que actúen en su nombre, realizarán su evaluación o diagnóstico, para determinar si estos han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados, para fomentar la economía circular.
	(...)
Numeral 9.6.	
AMRE	
Se sugiere acortar el tiempo para que los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos tengan listo su Plan de Manejo, pues el plazo otorgado es muy amplio:	El GT, consideró aceptar el comentario, quedando la modificación de la siguiente forma:
9.6. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma, los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, deben presentar, ante la Secretaría o la autoridad competente, en un plazo máximo de seis meses un año sus Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.	(...)
	9.6. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma, los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, deben presentar, ante la Secretaría o la autoridad competente, en un plazo máximo de seis meses sus Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
	(...)
10. Programas y jornadas de recolección de residuos eléctricos y electrónicos.	
Numeral 10.1.	
AMRE Y SOBSE	
La AMRE sugiere agregar un numeral 3., para no limitar las acciones que cada Alcaldía pueda desarrollar sus propios esquemas además de los mencionados:	El GT, consideró aceptar los comentarios para quedar de la siguiente forma:
10.1. La secretaría y las alcaldías en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones que permitan a los generadores domiciliarios y microgeneradores disponer de sus residuos eléctricos y electrónicos de manera responsable, a través de:	(...)
1. Programas para la recolección de residuos eléctricos y electrónicos; y	10.1. La Secretaría y las alcaldías en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones que permitan a los generadores domiciliarios y microgeneradores disponer de sus residuos eléctricos y electrónicos de manera responsable, a través de:
	1. Programas para la recolección de residuos eléctricos y electrónicos; y

2. Jornadas de acopio de residuos eléctricos y electrónicos.	2. Jornadas de acopio de residuos eléctricos y electrónicos.
3. Cualquier otra que considere pertinente.	3. Cualquier otra que considere pertinente.
Por su parte SOBSE antes AGU a fin de mejorar la ortografía sugiere modificar el término “secretaría” por “Secretaría”	(...)
12. Observancia.	
DRRA, DPCP Y SOBSE ANTES AGU	
Se sugiere actualizar el nombre de las dependencias de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.	El GT, consideró aceptar los comentarios, para quedar de la siguiente forma:
Por otra parte la Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere agregar a la Secretaría del Medio Ambiente entre las autoridades que observaran la norma y abreviar la referencia a la Secretaría del Medio Ambiente mencionando únicamente el término Secretaría para ser consistentes con la definición:	(...) La observancia de la presente Norma Ambiental corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Obras y Servicios , las Alcaldías y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia.
La observancia de la presente Norma Ambiental corresponde a la Secretaría , a la Secretaría de Obras y Servicios, las Alcaldías y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia.	La Secretaría podrá en cualquier momento ejercer visitas domiciliarias o actos de inspección a los prestadores del servicio de recolección y acopio para verificar el cumplimiento de la presente Norma.
La Secretaría podrá en cualquier momento ejercer visitas domiciliarias o actos de inspección a los prestadores del servicio de recolección y acopio para verificar el cumplimiento de la presente Norma.	(...)
14. Bibliografía.	
DRRA	
Se sugiere para mejorar la ortografía modificar “ensenada” por “Ensenada”:	El GT, consideró aceptar los comentarios, quedando aprobadas las siguientes modificaciones:
INE, 2011. Términos de referencia para el proyecto “Aplicación de un plan de manejo de residuos electrónicos en Ensenada , Baja California”.	INE, 2011. Términos de referencia para el proyecto “Aplicación de un plan de manejo de residuos electrónicos en Ensenada , Baja California”.
	(...) Inventario de Residuos Sólidos. 2018. Ciudad de México. https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/IRS-2018-VF-09-09-2019.pdf
Por otra parte se sugiere actualizar la referencia al Inventario de Residuos Sólidos, pues ya existe un Inventario de Residuos Sólidos 2018, última actualización: junio de 2019	(...)
DPCP	
Derivado de las modificaciones realizadas al cuarto párrafo de la introducción, la DPCP considera pertinente incorporar en este apartado la bibliografía consultada.	El GT acepto la propuesta incorporando la fuente consultada para la precisión de la introducción, en este apartado como se señala a continuación: SEMARNAT, 2017. Inventario de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Proyecto #92723 “Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos con Contaminantes Orgánicos Persistentes” (Residuos COP). México.

ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE REE PARA SU GESTIÓN Y MANEJO.																
DPCP																
Se sugiere estandarizar un límite de tamaño, de tal manera que los Hornos eléctricos, Hornos de microondas y Ventiladores eléctricos sean colocados como pequeños, así como incluir equipos como: Proyector, DVD, videocasetes, cargadores de baterías recargables, difusores, equipo médico, equipo de laboratorio, tóner que contengan circuitos electrónicos, entre otros.	El GT, consideró no aceptar el comentario, ya que por acuerdo del GT, el listado que se va a utilizar como base en la Norma, será el publicado por la Unión Europea.															
CANIETI																
Se sugiere utilizar la clasificación propuesta por la Organización de las Naciones Unidas que a su vez se utiliza en la Unión Europea:	El GT, consideró aceptar el comentario, indicando en el ANEXO I. Tabla 1. Clasificación de residuos eléctricos y electrónicos para su gestión y manejo, la fuente original de consulta, determinado además citarla en el apartado de referencias.															
1. Equipos de intercambio de temperatura,																
2. Monitores y Pantallas,																
3. Lámparas,																
4. Equipos de gran tamaño,																
5. Equipos pequeños,																
6. Equipos de telecomunicaciones y tecnologías de la información pequeños.																
La referencia de la ONU puede encontrarse aquí:																
Página 11 del reporte, https://collections.uno.edu/eserv/UNU:6341/Global-E-waste_Monitor_2017_electronic_single_pag.es .pdf ,																
La referencia de la Unión Europea puede consultarse en la siguiente liga:																
Página 6 del siguiente reporte https://www.ewrn.org/fileadmin/ewrn/content/documents/170905_EWRN_Definitions_6_categories_fin.pdf																
Derivado de la consideración del listado de la unión europea como referencia en el Anexo I, la DRRRA sugiere incluir en el apartado de referencias la fuente original de consulta y modificar completamente el contenido del Anexo para hacerlo consistente con la clasificación de la Directiva de la Unión Europea.	El GT considero procedente la propuesta incorporando la fuente original de consulta en el apartado de referencias:															
	Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de julio del 2012.															
ANEXO II. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.																
AMRE																
Se sugiere agregar al Anexo II el nombre del responsable y actividad que realiza la persona física o moral, y que este formato sea entregado por el Destino no por el transportista.	El GT, consideró aceptar la propuesta, para completar el Anexo II en el apartado de DESTINO, quedando de la siguiente forma:															
	(...)															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="7" style="text-align: center; vertical-align: middle;">DESTINO</td> <td colspan="2">6.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL DEL DESTINATARIO FINAL):</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO:</td> <td>C.P.</td> </tr> <tr> <td>ALCALDIA O MUNICIPIO:</td> <td>EDO:</td> </tr> <tr> <td>CORREO ELECTRÓNICO:</td> <td>TEL:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NÚMERO DE AUTORIZACION, NRA, RAMIR, SEMARNAT U OTRO (ESPECIFICAR):</td> </tr> </table>	DESTINO	6.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL DEL DESTINATARIO FINAL):		NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:		DOMICILIO:	C.P.	ALCALDIA O MUNICIPIO:	EDO:	CORREO ELECTRÓNICO:	TEL:	ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE AUTORIZACION, NRA, RAMIR, SEMARNAT U OTRO (ESPECIFICAR):	
DESTINO	6.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL DEL DESTINATARIO FINAL):															
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:															
	DOMICILIO:		C.P.													
	ALCALDIA O MUNICIPIO:		EDO:													
	CORREO ELECTRÓNICO:		TEL:													
	ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:															
	NÚMERO DE AUTORIZACION, NRA, RAMIR, SEMARNAT U OTRO (ESPECIFICAR):															
	(...)															

DRRA	
Se sugiere eliminar la palabra "Generadora" ya que el formato lo usarán generadores, recolectores y transportistas, centros de acopio y recicladores; por otra parte se sugiere acentuar las palabras DÍA y ALCALDÍA :	El GT, consideró aceptar parcialmente el comentario, corrigiendo las faltas ortográficas, sin embargo, rechazó la propuesta de eliminar la palabra "GENERADORA", ya que, si se elimina, se pierde el sentido del ANEXO II. Quedando las modificaciones de la siguiente forma:
ANEXO II. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN. 1.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL): FECHA: DÍA _____ MES _____ AÑO _____ ALCALDÍA O MUNICIPIO:	(...) ANEXO II. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN. 1.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL GENERADORA): FECHA: DÍA _____ MES _____ AÑO _____ ALCALDÍA O MUNICIPIO: (...)
Derivado de las modificaciones realizadas al proyecto de norma la DRRA propone que para homologar la norma de acuerdo a las definiciones de constancia de entrega-recepción y manifiesto de entrega-recepción, se modifique el título, y el contenido del ANEXO II, así mismo se propone para una mejor operatividad de la norma, añadir en el apartado de quien entrega datos como número de folio, nombre y firma del responsable y correo electrónico, en el apartado de quien recibe agregar la cantidad de residuos por pieza, el número de registro RAMIR, actualizar la referencia de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México e incorporar nombre del responsable y en el apartado del destino incorporar la firma y correo electrónico del responsable, de la siguiente manera:	El GT acepto la propuesta de modificación al Anexo II para quedar como sigue:
ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN	ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ENTREGA	FOLIO FECHA: DIA MES AÑO	
	1.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL GENERADORA):	
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:	
	DOMICILIO:	C.P.
	ALCALDÍA O MUNICIPIO:	EDO:
	CORREO ELECTRÓNICO:	TEL:
	2.- NUM. DE REGISTRO AMBIENTAL (o Num. de Registro como Empresa Generadora)	
	3.- DESCRIPCIÓN Y NOMBRE DEL RESIDUO	CANTIDAD DE RESIDUOS (kg o pieza)
	CATEGORÍA 1:	
	CATEGORÍA 2:	
CATEGORÍA 3:		
CATEGORÍA 4:		
CATEGORÍA 5:		
CATEGORÍA 6:		
OTROS (ESPECIFICAR):		
TOTAL		
RECIBE	4.- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE.	
	NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBE):	
	CARGO:	
	5.- TIPO DE VEHÍCULO:	No. DE PLACA:
	No. REGISTRO RAMIR:	No. TARJETON RAMIR:
	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA ES VERDICA, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR FALSEDADE EN ELLA, TENGO PLENO CONOCIMIENTO QUE SE APLICARAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS PARA QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDADE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 132 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON RELACION AL 311 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.	
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA RECEPCION
	6.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL DEL DESTINATARIO FINAL):	
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:	
	DOMICILIO:	C.P.
ALCALDÍA O MUNICIPIO:	EDO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	TEL:	
ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:		
NUMERO DE AUTORIZACION, NRA, RAMIR, SEMARNAT U OTRO (ESPECIFICAR):		

ANEXO III. BITÁCORA DEL CENTRO DE ACOPIO.

Derivado de las modificaciones realizadas al proyecto de norma la DRRRA propone que para homologar la norma de acuerdo a las definiciones de constancia de entrega-recepción y manifiesto de entrega-recepción, se modifique el numeral (8) del ANEXO III, de la siguiente manera:

EL GT considero procedente la propuesta, realizando las siguientes modificaciones al ANEXO III:

(1) Fecha de recepción	Residuos eléctricos y electrónicos recibidos (kilogramos o piezas)						(8) No. de Manifiesto	(9) Nombre de la empresa transportista	(10) Dirección	(11) Nombre y Firma	(12) Fecha de salida	(13) Observaciones
	(2) Categoría 1	(3) Categoría 2	(4) Categoría 3	(5) Categoría 4	(6) Categoría 5	(7) Categoría 6						
TOTAL												

(1) Fecha de recepción	Residuos eléctricos y electrónicos recibidos (kilogramos o piezas)						(8) No. de Manifiesto	(9) Nombre de la empresa transportista	(10) Dirección	(11) Nombre y Firma	(12) Fecha de salida	(13) Observaciones
	(2) Categoría 1	(3) Categoría 2	(4) Categoría 3	(5) Categoría 4	(6) Categoría 5	(7) Categoría 6						
TOTAL												

1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de residuos eléctricos y electrónicos.
2. Cantidad recibida de residuos de la categoría 1.
3. Cantidad recibida de residuos de la categoría 2.
4. Cantidad recibida de residuos de la categoría 3.
5. Cantidad recibida de residuos de la categoría 4.
6. Cantidad recibida de residuos de la categoría 5.
7. Cantidad recibida de residuos de la categoría 6.
8. Anote el número de manifiesto de entrega-recepción entregada al recolector.
9. Escriba el nombre completo de la empresa transportista.
10. Anote la dirección de la empresa transportista.

1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de residuos eléctricos y electrónicos.
2. Cantidad recibida de residuos de la categoría 1.
3. Cantidad recibida de residuos de la categoría 2.
4. Cantidad recibida de residuos de la categoría 3.
5. Cantidad recibida de residuos de la categoría 4.
6. Cantidad recibida de residuos de la categoría 5.
7. Cantidad recibida de residuos de la categoría 6.
8. Anote el número de **manifiesto** de entrega-recepción entregada al recolector.
9. Escriba el nombre completo de la empresa transportista.
10. Anote la dirección de la empresa transportista.

Derivado de una revisión integral a las modificaciones realizadas al proyecto de norma, la DRRRA propone adecuar el índice.	El GT consideró procedente la propuesta quedando el índice de la siguiente manera:
	6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR
	7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
	ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

1. Se modifican los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto del numeral 1. INTRODUCCIÓN, para quedar de la siguiente manera:

En los últimos años la sociedad se ha apoyado de dispositivos eléctricos y electrónicos **que** proporcionan servicios útiles para el hogar, trabajo, estudios, así como para el entretenimiento. Está tecnología de la información y comunicación, trae consigo la consecuencia de que al final de su vida útil, se convierten en residuos con características de manejo especial.

(...)

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), define los Residuos Eléctricos y Electrónicos (REE), como cualquier dispositivo alimentado a través de un suministro de energía eléctrica que ha llegado al final de su vida útil. En México estos residuos están considerados como residuos de manejo especial, enmarcados dentro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) vigente desde el **6 de enero** de 2004, y los define como aquéllos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos; sin embargo es a partir del año 2012, derivado de la publicación de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que se genera la obligación de presentar planes para los residuos eléctricos y electrónicos.

De acuerdo con el Inventario de generación de residuos electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México, en el año 2016, se generaron alrededor de 4.2 millones de toneladas de residuos eléctricos y electrónicos en América Latina y El Caribe; en ese año, México generó un total de 998 mil toneladas de estos residuos, ocupando el segundo lugar después de Brasil en la región antes mencionada.

(...)

En la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los residuos eléctricos y electrónicos (REE), requieren de un plan de manejo especial para recolectarlos, acopiarlos, transportarlos y así aprovechar su valor o gestionar su disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; sin embargo, al no contar con un instrumento normativo **específico**.

(...)

2. Se modifica el numeral 2. OBJETO, para quedar de la siguiente manera:

Establecer los requisitos y especificaciones para la correcta separación, almacenamiento, acopio, recolección, **transporte**, tratamiento, reciclaje y disposición de los residuos eléctricos y electrónicos dentro del territorio de la Ciudad de México.

3. Se modifica el numeral 3. ÁMBITO DE VALIDEZ, para quedar de la siguiente manera.

Es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores de residuos eléctricos y electrónicos provenientes de diversas fuentes; así **como a los productores, comercializadores y prestadores de servicios que intervienen en su manejo de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente norma.**

4. Se modifica en el numeral 4. REFERENCIAS, para quedar de la siguiente manera.

(...)

Aviso por el cual se modifican los Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios Relacionados con la Recolección, Manejo, Transporte, Tratamiento, Reutilización, Reciclaje y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Competencia Local, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio de 2018.

Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de julio del 2012.

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 1991.

(...)

5. Se modifican las siguientes definiciones en el numeral 5. DEFINICIONES, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Constancia entrega-recepción. - Documento con el cuál, se acredita la entrega-recepción de los residuos eléctricos y electrónicos del generador, por parte del prestador de servicios.

(...)

Punto de retorno. - Sitio o instalación fija, móvil o eventual cuya finalidad sea facilitar la recepción y resguardo de aparatos eléctricos y electrónicos usados.

(...)

Acopio. - La acción tendiente a reunir residuos sólidos considerados como no peligrosos en un lugar determinado y apropiado para su selección y acondicionamiento.

(...)

Almacenamiento. - El depósito temporal de residuos sólidos considerados como no peligrosos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.

(...)

Aprovechamiento de residuos eléctricos y electrónicos. - Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, reacondicionamiento, reciclado, y recuperación de materiales secundados o de energía.

(...)

Unidad de transporte. - Vehículo motorizado o no motorizado para transportar residuos eléctricos y electrónicos.

(...)

Manejo. - Las actividades de reducción de la generación y separación en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico y/o físico; transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

(...)

Residuos eléctricos y electrónicos (**REE**): **Todos** los aparatos **que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica**, que al término de su vida útil el poseedor o propietario desecha, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final.

(...)

Número de Registro Ambiental (NRA). - Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuentan con Licencia Ambiental Única para **la Ciudad de México**.

(...)

RAMIR. - Registro y Autorización de personas físicas o morales para el Manejo Integral de Residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.

(...)

Recolección. -La acción de recibir los residuos eléctricos y electrónicos del generador, y trasladarlos **a centros de acopio**, transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final.

(...)

Reciclador. – **Prestador de servicio autorizado para realizar actividades de reciclaje de REE.**

(...)

Reciclaje. - La transformación de los materiales o subproductos contenidos **en los residuos sólidos considerados como no peligrosos** a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.

(...)

Tratamiento. - El procedimiento mecánico, físico, químico, **y/o** biológico, mediante el cual se cambian las características de los **REE**, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad.

(...)

6. Se adicionan al numeral 5. DEFINICIONES, las definiciones de Retorno de aparatos eléctricos y electrónicos usados, para quedar como sigue:

(...)

Retorno de aparatos eléctricos y electrónicos usados. - acción que permite trasladar y recibir aparatos eléctricos y electrónicos usados para determinar si han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados para fomentar la economía circular.

(...)

Fundición: Es el tratamiento térmico de minerales o metales a través de una oxidación, para fomentar el reciclaje de estos materiales.

(...)

Refinación térmica y química: Para la recuperación de los metales, contenidos en las tarjetas de circuito impreso y en otros residuos.

(...)

Manifiesto de entrega-recepción. - Documento que contiene la cadena de custodia de los residuos, que deberán requisitar y presentar ante la DGEIRA, el propietario o poseedor del establecimiento mercantil, de servicios y/o de unidades de transporte que realicen actividades de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, valorización, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local, cuando no cuente con un documento que acredite el destino o la disposición final de los mismos.

(...)

7. Se modifica el título del numeral 6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EL GENERADOR, para quedar como sigue:

(...)

6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR

(...)

8. Se elimina la fracción i del numeral 6.1.2, recorriendo las fracciones, así mismo se modificó la fracción iii. Que queda como fracción ii., del mismo numeral para quedar como sigue:

(...)

i. Protegerlos del intemperismo y demás condiciones de riesgo; y

ii. Quedan prohibidas las actividades de desensamble y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos dispuestos como residuos.

(...)

9. Se modifica el numeral 6.2.1, para quedar como sigue:

(...)

6.2.1. El generador debe contar con la constancia de entrega-recepción de residuos eléctricos y electrónicos, por parte de un prestador de servicios autorizados por la Secretaría.

(...)

10. Se modifica el numeral 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

(...)

7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

(...)

11. Se adiciona el numeral 7.1.2, y se reacomodan los actuales numerales 7.1.2. y 7.1.3., como 7.1.3. y 7.1.4. para quedar como sigue:

(...)

7.1.2 Los recolectores y transportistas deben informar a la Secretaría a través del Plan de Manejo y RAMIR, la cantidad de los residuos eléctricos y electrónicos, recolectados y transportados.

7.1.3. ...

7.1.4. ...
(...)

12. Se modifica el numeral 7.1.2., ahora 7.1.3, para quedar como sigue:

(...)

7.1.3. El prestador de servicio de recolección y transporte de los residuos eléctricos y electrónicos debe **extender una constancia** de entrega-recepción en hoja membretada al momento de la recolección, la cual debe incluir **como mínimo** lo siguiente:

Nombre o razón social **del generador y el prestador de servicio.**

Logotipo **y sellodel prestador de servicio** (de ser el caso).

Domicilio del **prestador de servicio** (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal).

Información de contacto **del prestador de servicio** (teléfono, correo electrónico, redes sociales).

Número del RAMIR y si es el caso NRA.

Número de folio.

Cantidad de residuos recolectados (expresada en kg o piezas).

Nombre y firma de quien hace entrega y de quien recibe los REE; y

Placas del vehículo.

(...)

13. Se modifica la fracción iii. del numeral 7.1.3, ahora 7.1.4., para quedar como sigue:

(...)

7.1.4. Los prestadores de servicio de la recolección y transporte de residuos eléctricos y electrónicos, deben:

(...)

iii. **Acomodar, estibar y sujetar** de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.

(...)

14. Se modifica el numeral 7.2.1., para quedar como sigue:

(...)

7.2.1. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos en los centros de acopio o plantas recicladoras debidamente autorizados y registrados por la autoridad competente y deben solicitar **el manifiesto** de entrega-recepción para conservarlo en sus registros.

(...)

15. Se modifica el numeral 7.2.3, ahora 7.2.2., para quedar como sigue:

(...)

7.2.2. Los prestadores de servicio de recolección y transporte que operen o transiten en la Ciudad de México deben contar con las autorizaciones correspondientes y portar en todo momento **los manifiestos** de entrega-recepción y efectuar sus actividades de conformidad con la normatividad aplicable.

(...)

16. Se modifica el numeral 8.1.1, para quedar como sigue:

(...)

8.1.1. Los centros de acopio o los recicladores deben contar con los registros o autorizaciones que la Secretaría y/o la autoridad competente determine y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.

(...)

17. Se modifica el numeral 8.1.2., para quedar como sigue:

(...)

8.1.2. Los centros de acopio o los recicladores deben informar a la Secretaría sobre los ingresos y egresos de los residuos eléctricos y electrónicos a través de **la LAU-CDMX o Planes de Manejo según corresponda y RAMIR**, en los periodos establecidos por la Ley.

(...)

18. Se reubica el numeral 8.1.3., al numeral 8.2.5., se recorre la numeración, y se modifica el numeral 8.1.4., ahora 8.1.3., para quedar como sigue:

(...)

8.1.3. Los centros de acopio o los recicladores deben extender **un manifiesto** de entrega-recepción en hoja membretada al momento de la recolección, la cual debe contar con lo siguiente, además de lo establecido en el Anexo II:

Nombre de la persona física o moral.

Logotipo de la empresa (de ser el caso).

Domicilio del recolector (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal).

Información de contacto (teléfono, correo electrónico, redes sociales).

Número del RAMIR y si es el caso NRA.

Número de folio

(...)

8.2.5. Los centros de acopio autorizados por la Secretaría, deben contar con una bitácora de forma impresa o digital que contenga como mínimo los siguientes puntos generales además de lo establecido en el Anexo III.

a. Nombre, denominación o razón social;

b. Dirección completa (calle, número, colonia, alcaldía, código postal);

c. Coordenadas UTM (X, Y); y

d. Número RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA.

(...)

19. Se modifica el numeral 8.2.3. para quedar como sigue:

(...)

8.2.3. Los centros de acopio deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos únicamente a plantas recicladoras u otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría u otras autoridades competentes, solicitar **los manifiestos** de entrega-recepción y conservarlos por 5 años.

(...)

20. Se reubica el numeral 8.2.4, para quedar como nuevo numeral 8.1.4. de la siguiente manera:

(...)

8.1.4. Los centros de acopio deben contar con los siguientes requerimientos básicos para su operatividad y manejo de los residuos eléctricos y electrónicos:

i. Protección contra la intemperie de los residuos eléctricos y electrónicos.

ii. Pisos firmes e impermeables.

iii. Instalaciones adecuadas para asegurar el resguardo de los residuos.

iv. Separar, empacar, acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.

(...)

21. Se elimina el numeral 8.3.1., y se recorren los siguientes numerales, para quedar como sigue:

(...)

8.3.1. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán llevar a cabo acciones para maximizar su aprovechamiento ...

8.3.2. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente ...

8.3.3. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de los componentes de estos residuos, a través de procesos como **la fundición y la refinación térmica y química.**

8.3.4. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de dichos residuos o podrán enviarse a plantas de procesamiento que cumplan con los requisitos normativos o bien enviarlos a disposición final, confinamiento o a otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría o autoridad competente. En todos los casos deberán solicitar **el manifiesto** de entrega-recepción, **comprobantes** de compra-venta, u otros documentos que avalen la entrega-recepción de estos residuos y conservarlas por 5 años.

8.3.5. Los prestadores de servicios que realicen más de una actividad de recolección, transporte, acopio, tratamiento o reciclaje, deben cumplir con lo señalado ...

8.3.6. Los prestadores de servicios que lleven a cabo otras acciones diferentes a las que anteriormente se han descrito, deben cumplir con lo que la presente Norma Ambiental determina ...

(...)

22. Se modifica el numeral 8.3.3. ahora numeral 8.3.2., para quedar como sigue:

(...)

8.3.2. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, autorizados por la Secretaría **y/o** por la autoridad competente, deben contar con una bitácora de forma impresa y digital que contenga como mínimo los siguientes puntos además de lo establecido en el Anexo IV:

a. Nombre o razón social.

b. Volumen o cantidad procesados.

c. Proceso empleado.

d. Cantidad y destino de los subproductos obtenidos.

e. Cantidad y destino de los residuos generados, por ejemplo: disposición final, aprovechamiento térmico, entre otros.

f. Número del RAMIR, si es el caso NRA, y/o número de autorización federal.

(...)

23. Se reubican las definiciones del numeral 8.3.4. ahora numeral 8.3.3., y se realiza una adecuación al mismo para quedar como sigue:

(...)

8.3.3. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de los componentes de estos residuos, a través de procesos como **la fundición y la refinación térmica y química.**

(...)

24. Se modifica el numeral 8.3.5. ahora 8.3.4., para quedar como sigue:

(...)

8.3.4. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de dichos residuos o podrán enviarse a plantas de procesamiento que cumplan con los requisitos normativos o bien enviarlos a disposición final, confinamiento o a otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría o autoridad competente. En todos los casos deberán solicitar **los manifiestos** de entrega-recepción, compra-venta, u otros documentos que avalen la entrega-recepción de estos residuos y conservarlas por 5 años.

(...)

25. Se modifican el primero y segundo párrafo del numeral 9.1., para quedar como sigue:

(...)

9.1. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben implementar planes de manejo, **individual y/o colectivo**, de manera directa o a través de terceros, para fomentar y facilitar el retorno de residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, puestos por ellos en el mercado y una vez terminada su vida útil.

Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para **gestionar** los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de **puntos** de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.

(...)

26. Se modifica el numeral 9.2., para quedar como sigue:

(...)

9.2. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben aceptar conforme al plan de manejo **el retorno de aparatos usados** por parte del consumidor, sin costo alguno para este.

(...)

27. Se modifica el numeral 9.4., para quedar como sigue:

(...)

9.4. Una vez recibidos los **aparatos eléctricos y electrónicos usados**, los productores, comercializadores, distribuidores o terceros que actúen en su nombre, realizarán su evaluación o diagnóstico, para determinar si estos han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados, para fomentar la economía circular.

(...)

28. Se modifica el numeral 9.6., para quedar como sigue:

(...)

9.6. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma, los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, deben presentar, ante la Secretaría o la autoridad competente, en un plazo máximo de **seis meses** sus Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

(...)

29. Se modifica el numeral 10.1., para quedar como sigue:

(...)

10.1. La **Secretaría** y las alcaldías en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones que permitan a los generadores domiciliarios y microgeneradores disponer de sus residuos eléctricos y electrónicos de manera responsable, a través de:

1. Programas para la recolección de residuos eléctricos y electrónicos; y
2. Jornadas de acopio de residuos eléctricos y electrónicos.
- 3. Cualquier otra que considere pertinente.**

(...)

30. Se modifican los párrafos primero y segundo del apartado 12 OBSERVANCIA, para quedar como sigue:

(...)

La observancia de la presente Norma Ambiental corresponde a la **Secretaría, a la Secretaría de Obras y Servicios**, las Alcaldías y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia.

La **Secretaría** podrá en cualquier momento ejercer visitas domiciliarias o actos de inspección a los prestadores del servicio de recolección y acopio para verificar el cumplimiento de la presente Norma.

(...)

31. Se modifica el apartado 14. BIBLIOGRAFÍA, para quedar como sigue:

(...)

INE, 2011. Términos de referencia para el proyecto “Aplicación de un plan de manejo de residuos electrónicos en **Ensenada**, Baja California”.

(...)

Inventario de Residuos Sólidos. **2018. Ciudad de México.** <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/IRS-2018-VF-09-09-2019.pdf>

[\(...\)](#)

SEMARNAT, 2017. Inventario de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Proyecto #92723 “Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos con Contaminantes Orgánicos Persistentes” (Residuos COP). México.

(...)

32. Se modifica el ANEXO I, para quedar como sigue:

(...)

De manera indicativa más no limitativa, los residuos eléctricos y electrónicos se clasificarán, para efectos de la presente Norma Ambiental, conforme a lo establecido en los Anexo III y IV de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y sus actualizaciones, exceptuando aquellos que son considerados como residuos peligrosos con forme a la normatividad vigente aplicable a la materia.

Tabla 1. Clasificación de residuos eléctricos y electrónicos para su gestión y manejo.

NO.	CATEGORIAS
1	Aparatos de intercambio de temperatura: Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.
2	Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm ² : Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos con tecnología LCD, monitores, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».
3	Lámparas: Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED.
4	Grandes aparatos: Lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, placas de calor eléctricas, luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de hacer punto y tejer, grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragaperras, productos sanitarios de grandes dimensiones, grandes instrumentos de vigilancia y control, grandes aparatos que suministran productos y dinero automáticamente, paneles fotovoltaicos.
5	Pequeños aparatos: Aspiradoras, limpiamoquetas, máquinas de coser, luminarias, hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del pelo y el cuerpo, calculadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de grabación de vídeo, cadenas de alta fidelidad, instrumentos musicales, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, artículos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños productos sanitarios, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos que suministran productos automáticamente, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.
6	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños: (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm) Teléfonos móviles, GPS, calculadoras de bolsillo, encaminadores, ordenadores personales, impresoras, teléfonos.

(...)

33. Se modifica el título del ANEXO II, asimismo se incorpora en el apartado de quien entrega, el número de folio, nombre y firma del responsable y correo electrónico, en el apartado de quien recibe se agrega la cantidad de residuos por pieza, el número de registro RAMIR, se actualiza la referencia de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y se incorpora el nombre del responsable; finalmente en el apartado del destino se incorpora la firma y correo electrónico del responsable, para quedar como sigue:

(...)

ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ENTREGA	FOLIO: _____	
	FECHA: DÍA _____ MES _____ AÑO _____	
	1.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL GENERADORA): NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:	
	DOMICILIO:	C.P. _____
	ALCALDÍA O MUNICIPIO:	EDO: _____
	CORREO ELECTRÓNICO:	TEL: _____
	2.- NUM. DE REGISTRO AMBIENTAL (o Núm. de Registro como Empresa Generadora)	
	3.- DESCRIPCIÓN Y NOMBRE DEL RESIDUO	CANTIDAD DE RESIDUOS (kg o pieza)
	CATEGORÍA 1:	
	CATEGORÍA 2:	
CATEGORÍA 3:		
CATEGORÍA 4:		
CATEGORÍA 5:		
CATEGORÍA 6:		
OTROS (ESPECIFICAR)		
TOTAL		
RECIBE	4.- RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE. NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBE):	
	CARGO:	
	5.- TIPO DE VEHÍCULO:	No. DE PLACA:
	No. REGISTRO RAMIR:	No. TARJETÓN RAMIR:
	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA ES VERDADERA, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR FALSEDADE EN ELLA, TENGO PLENO CONOCIMIENTO QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS PARA QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDADE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN AL 311 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.	
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN
DESTINO	6.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL DEL DESTINATARIO FINAL): NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:	
	DOMICILIO:	C.P. _____
	ALCALDIA O MUNICIPIO:	EDO: _____
	CORREO ELECTRÓNICO:	TEL: _____
	ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:	
	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, NRA, RAMIR, SEMARNAT U OTRO (ESPECIFICAR):	

(...)

34. Se modifica el ANEXO III. BITÁCORA DEL CENTRO DE ACOPIO, cambiando en el numeral (8) la constancia entrega-recepción, por el manifiesto entrega- recepción, para quedar como sigue:

(...)

ANEXO III. BITÁCORA DEL CENTRO DE ACOPIO

(1) Fecha de recepción	Residuos eléctricos y electrónicos recibidos (kilogramos o piezas)						(8) No. de Manifiesto	(9) Nombre de la empresa transportista	(10) Dirección	(11) Nombre y Firma	(12) Fecha de salida	(13) Observaciones
	(2) Categoría 1	(3) Categoría 2	(4) Categoría 3	(5) Categoría 4	(6) Categoría 5	(7) Categoría 6						
TOTAL												

1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de residuos eléctricos y electrónicos.
2. Cantidad recibida de residuos de la categoría 1.
3. Cantidad recibida de residuos de la categoría 2.
4. Cantidad recibida de residuos de la categoría 3.
5. Cantidad recibida de residuos de la categoría 4.
6. Cantidad recibida de residuos de la categoría 5.
7. Cantidad recibida de residuos de la categoría 6.
8. Anote el número de **manifiesto** de entrega-recepción entregada al recolector.
9. Escriba el nombre completo de la empresa transportista.
10. Anote la dirección de la empresa transportista.
11. Nombre y firma autógrafa del responsable de la empresa transportista.

(...)

35. Se modifica el ANEXO IV. BITÁCORA DE LOS RECICLADORES, cambiando en el numeral (8) la constancia entrega-recepción, por el manifiesto entrega- recepción, para quedar como sigue:

(...)

ANEXO IV. BITÁCORA DE LOS RECICLADORES

(1) Fecha de recepción	Residuos eléctricos y electrónicos recibidos (kilogramos o piezas)						(8) No. de Manifiesto	(9) Nombre de la empresa transportista o centro de acopio	(10) Dirección	(11) Nombre y Firma	(12) Fecha de salida	(13) Observaciones
	(2) Categoría 1	(3) Categoría 2	(4) Categoría 3	(5) Categoría 4	(6) Categoría 5	(7) Categoría 6						
TOTAL												

1. Indique la fecha de recepción para el tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos.
2. Cantidad recibida de residuos de la categoría 1.
3. Cantidad recibida de residuos de la categoría 2.
4. Cantidad recibida de residuos de la categoría 3.
5. Cantidad recibida de residuos de la categoría 4.
6. Cantidad recibida de residuos de la categoría 5.
7. Cantidad recibida de residuos de la categoría 6.
8. Anote el número de **manifiesto** de entrega-recepción entregada al recolector o centro de acopio.
9. Escriba el nombre completo de la empresa transportista o centro de acopio.

10. Anote la dirección de la empresa transportista o centro de acopio.
11. Nombre y firma autógrafa de la empresa transportista o centro de acopio.
12. Indique la fecha de salida de los residuos eléctricos y electrónicos.
13. Anote las recomendaciones y observaciones que se detecten en la entrega de residuos eléctricos y electrónicos.

(...)

36. Se ajusta el índice de acuerdo a las modificaciones acordadas.

(...)

6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR

(...)

7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

(...)

ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de julio del 2020.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en los artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 12 último párrafo, 13, 21 fracciones I y II y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; 1, 2, 11 fracción I, 13, 14, 16 fracción XVII, 18, 20 fracción IX y 41 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7 fracción XVII, inciso B), 221 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 1, 4 fracciones I y III y 50 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 7, 9 inciso A) fracciones I, II y III, 12, 16, 18, 19, 20, 22 y 23 de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal y 1, 4 primer párrafo, 6 fracciones IV, VI y XV 11 y 13 fracción V de su Reglamento; y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2020 y sus posteriores Acuerdos modificatorios publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de mayo y _ de julio, ambos de 2020 y en el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación del Comité de Evaluación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 15 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que las Reglas de Operación del Programa FOCOFESS 2020, establecieron como objetivos y acciones específicas del Subprograma de “Fomento y Constitución de Empresas Sociales y Solidarias”, el fomentar la constitución legal de Organizaciones Sociales que realicen actividades de producción, distribución, comercialización y/o consumo de bienes y/o servicios en la Ciudad de México, mediante el otorgamiento de un apoyo económico total, de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para el Subprograma de “Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias, fortalecer a Cooperativas con domicilio fiscal y comercial en la Ciudad de México, que realicen actividades de producción distribución, comercialización y/o consumo de bienes y/o servicios en la Ciudad de México, mediante el otorgamiento de un apoyo económico total, de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Que con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el Ejercicio Fiscal 2020; sin realizarse dentro de dicho Acuerdo, modificación alguna relacionada con el monto de los apoyos económicos directos e indirectos.

Que las Reglas de Operación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 31 de enero de 2020, establecen en su apartado 10 “Procedimientos de instrumentación” que el Comité de Evaluación del Programa FOCOFESS 2020, será el Cuerpo Colegiado facultado para aprobar a las Organizaciones Sociales o Cooperativas beneficiaras de cada Subprograma, así como el monto de los apoyos económicos directos.

Que con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación del Comité de Evaluación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el Ejercicio Fiscal 2020; estableciendo en el párrafo tercero de su numeral Segundo y en la fracción XIV de su numeral Octavo, que dicho Órgano Colegiado tiene entre sus atribuciones, el aprobar por consenso o por mayoría de sus integrantes con derecho a voto, a las Organizaciones Sociales o Cooperativas beneficiaras del Programa FOCOFESS 2020, así como el monto de los apoyos directos correspondientes a cada Subprograma.

Que mediante acuerdo aprobado en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 28 de mayo de 2020, los miembros del Comité de Evaluación del Programa FOCOFESS 2020, acordaron realizar las gestiones pertinentes para promover una modificación a las Reglas de Operación de dicho Programa, a efecto de eliminar la facultad establecida para este Cuerpo Colegiado, respecto a la aprobación del monto de los apoyos económicos a los beneficiarios del referido Programa, considerando que el monto de los apoyos económicos directos e indirectos correspondientes a cada Subprograma, ya se encuentran determinados y cuantificados en las Reglas de Operación correspondientes, por lo que no existe necesidad de que el Comité de Evaluación, realice una aprobación del monto de los apoyos, en sus sesiones de dictaminación y evaluación.

Que con fecha 23 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se realiza la segunda modificación al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el ejercicio fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2020, suprimiéndose en su apartado 10.1 numeral 5 y apartado 10.2 numeral 5, la facultad del Comité de Evaluación, para aprobar el monto de los apoyos económicos a las Organizaciones Sociales o Cooperativas beneficiarias de cada Subprograma.

Que a efecto de armonizar los Lineamientos de Operación del Comité de Evaluación del Programa FOCOFESS 2020, con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el ejercicio fiscal 2020, respecto a las facultades del Comité de Evaluación y considerando que dichos Lineamientos, prevén la posibilidad de modificar su contenido en la forma que se estime conveniente para el cumplimiento de su objeto, siempre y cuando exista una razón debidamente fundada y motivada para ello; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA “FOMENTO, CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS SOCIALES Y SOLIDARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (FOCOFESS 2020) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 15 DE MAYO DE 2020.

ÚNICO.- Se modifica el párrafo cuarto del numeral **Segundo**; se modifican las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V del numeral **Tercero**; se modifican los incisos i) y j) y se adiciona el inciso k) del numeral **Cuarto**; se modifica la fracción XV del numeral **Octavo**; se elimina la fracción VII, se modifica la fracción VIII, pasando a formar la fracción VII y se reenumeran las fracciones IX y XI (sic) pasando a formar las fracciones VIII y IX, respectivamente, todas del numeral **Décimo Segundo**; se modifica el último párrafo del numeral **Cuadragésimo Primero** y se modifica el primer párrafo, se elimina el párrafo quinto y se modifica el párrafo séptimo, pasando éste último a formar el párrafo sexto, todos del numeral **Cuadragésimo Segundo**; para quedar como sigue:

“ **SEGUNDO.-** ...

...
...
...

Comité.- Al Comité de Evaluación a que se refiere el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de las Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2020 y sus posteriores modificaciones; como Órgano facultado para autorizar sus Lineamientos, así como para evaluar y aprobar mediante el dictamen correspondiente, a las Organizaciones Sociales o Cooperativas, beneficiarias del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a los criterios de selección y porcentajes determinados en sus Lineamientos de Operación correspondientes.

...
...
...
...

...
...

XV.- Aprobar por consenso o por mayoría de los integrantes con derecho a voto, a las Organizaciones Sociales o Cooperativas beneficiarias de cada subprograma y por cada Convocatoria, conforme a los criterios y porcentajes establecidos en los presentes Lineamientos y de acuerdo a las metas físicas y financieras establecidas en las Reglas de Operación y sus modificaciones correspondientes.

...
...
...”

“ DÉCIMO SEGUNDO.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

VII.- Presentar ante el Comité, en sesión de dictaminación, las cédulas de evaluación calificadas, el monto integral del apoyo económico (directo e indirecto) establecido en las Reglas de Operación correspondientes y toda la información sistematizada respecto a los resultados de las evaluaciones de los proyectos productivos de cada Organización Social y Cooperativas, a efecto que dicho Cuerpo Colegiado proceda a su dictaminación y determine aquéllas que resultan aprobadas como beneficiarias del Programa, conforme a los criterios de evaluación y porcentajes de aprobación y de acuerdo a las metas físicas y financieras establecidas en las Reglas de Operación.

VIII.- Tener voz y voto en las sesiones del Comité.

IX.- Las demás atribuciones y responsabilidades que el Comité le confiera.”

“ CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ...

...
...
...
...

De igual forma, el Secretario Ejecutivo será el encargado de presentar ante el Comité, el monto integral del apoyo económico (directo e indirecto) establecido en las Reglas de Operación correspondientes, respecto de cada Organización Social o Cooperativa que cumpla con el porcentaje mínimo de aprobación.”

“ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Sesión de Dictaminación.- El Secretario Ejecutivo presentará ante el Comité, en sesión de dictaminación, las cédulas de evaluación calificadas por los Vocales, así como el monto integral del apoyo económico (directo e indirecto) y toda la información sistematizada respecto a los resultados de las evaluaciones de los proyectos productivos de cada Organización Social y Cooperativas, a efecto que dicho Cuerpo Colegiado proceda a su dictaminación y determine aquéllas que resultan aprobadas como beneficiarias del Programa, conforme a los criterios de

evaluación y porcentajes de aprobación y de acuerdo a las metas físicas y financieras establecidas en las Reglas de Operación.

...
...
...

(se elimina)

...

El acta o las actas generadas en la sesión o sesiones de dictaminación, deberá contener un listado con los nombres de las Organizaciones Sociales o Cooperativas, que se determinaron aprobadas por cada Subprograma y el puntaje de calificación y el monto total del apoyo económico (directo e indirecto), cuya integración corresponderá al Secretario Técnico, para su revisión, validación y firma por parte de los integrantes del Comité.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación del Comité de Evaluación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2020) para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2020, continuará siendo aplicable en todo aquello que no se contraponga al presente Aviso.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2020.

SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

(Firma)

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ

Lic. Clara Marina Brugada Molina, Alcaldesa en Iztapalapa con fundamento en lo establecido por los artículos 122 Apartado A, Base VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado B numeral 12, 18 Apartado A numeral 4, 53 Apartado A numeral 12 fracción III, Apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XIX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3°, 5°, 6°, 9°, 29 fracción III, 32 fracciones IV y VIII, y 42 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2673, 2674 y 2687 del Código Civil para el Distrito Federal; y en la Disposición Quincuagésima Tercera de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de febrero de 2015,

CONSIDERANDO

Que las concentraciones de comerciantes se entienden como aquellas agrupaciones de personas que ejercen una actividad comercial de productos, preferentemente de primera necesidad en inmuebles propiedad de la Ciudad de México.

Que la Alcaldía de Iztapalapa busca alternativas de mejoramiento y certeza jurídica de los centros de abasto ubicado en esta demarcación territorial a fin de que las concentraciones transiten a mercado público conociendo los beneficios económicos, de infraestructura y de comercio en el corto, mediano y largo plazo, que otorga el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y este Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, por lo he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL RECONOCIMIENTO DE LA CONCENTRACIÓN DE COMERCIANTES EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA QUE SE MENCIONA.

NOMBRE DE LA CONCENTRACIÓN	UBICACIÓN
Cananea	Calle Damiana Guacepil y Acahuat. Colonia El Molino

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

(Firma)

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
ALCALDESA EN IZTAPALAPA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
 CONVOCATORIA MULTIPLE PÚBLICA NACIONAL
 Convocatoria: 005

Lic. Julia Bonetti Mateos, Directora General de Obras del Órgano Político en Miguel Hidalgo, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 Apartado A Inciso 12 Fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, Artículos 16, 29 Fracción II y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y de conformidad con los artículos 3° Apartado A, fracciones I, IV y VIII, 23, 24 inciso A, 25 Apartado A fracción I, 26, 28 y 44 numeral I inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y el Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Dirección General de Obras, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre del 2019 se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra Fecha de inicio			Fecha estimada		Capital contable requerido
				Inicio	Terminación	
AMH/LPN/015/2020	Rehabilitación de la Infraestructura Comercial Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo 1			09/09/2020	31/12/2020	\$ 6,000,000.00
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$ 2,500.00	30/07/2020	05/08/2020 09:00 hrs	11/08/2020 09:00 hrs	17/08/2020 09:00 hrs	
Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra Fecha de inicio			Fecha estimada		Capital contable requerido
				Inicio	Terminación	
AMH/LPN/016/2020	Rehabilitación de la Infraestructura Comercial Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo 2			09/09/2020	31/12/2020	\$ 3,000,000.00
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$ 2,500.00	30/07/2020	05/08/2020 11:00 hrs	11/08/2020 11:00 hrs	17/08/2020 11:00 hrs	

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra Fecha de inicio			Fecha estimada		Capital contable requerido
				Inicio	Terminación	
AMH/LPN/017/2020	Rehabilitación de la Infraestructura Comercial Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo 3			09/09/2020	31/12/2020	\$ 4,500,000.00
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$ 2,500.00	30/07/2020	05/08/2020 13:00 hrs	11/08/2020 13:00 hrs	17/08/2020 13:00 hrs	
Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra Fecha de inicio			Fecha estimada		Capital contable requerido
				Inicio	Terminación	
AMH/LPN/018/2020	Rehabilitación de la Infraestructura Comercial Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo 4			09/09/2020	31/12/2020	\$ 2,800,000.00
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$ 2,500.00	30/07/2020	05/08/2020 15:00 hrs	11/08/2020 15:00 hrs	17/08/2020 15:00 hrs	
Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra Fecha de inicio			Fecha estimada		Capital contable requerido
				Inicio	Terminación	
AMH/LPN/019/2020	Rehabilitación de la Infraestructura Comercial Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo 5			09/09/2020	31/12/2020	\$ 2,450,000.00
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$ 2,500.00	30/07/2020	06/08/2020 09:00 hrs	12/08/2020 09:00 hrs	18/08/2020 09:00 hrs	

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha estimada		Capital contable requerido
	Fecha de inicio			Inicio	Terminación	
AMH/LPN/020/2020	Rehabilitación de la Infraestructura Comercial Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo 6			09/09/2020	31/12/2020	\$ 700,000.00
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$ 2,500.00	30/07/2020	06/08/2020 11:00 hrs	12/08/2020 11:00 hrs	18/08/2020 11:00 hrs	
Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha estimada		Capital contable requerido
	Fecha de inicio			Inicio	Terminación	
AMH/LPN/021/2020	Rehabilitación de la Infraestructura Comercial Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo 7			09/09/2020	31/12/2020	\$ 4,800,000.00
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$ 2,500.00	30/07/2020	06/08/2020 13:00 hrs	12/08/2020 13:00 hrs	18/08/2020 13:00 hrs	
Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha estimada		Capital contable requerido
	Fecha de inicio			Inicio	Terminación	
AMH/LPN/022/2020	Rehabilitación de la Infraestructura Comercial Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo 8			09/09/2020	31/12/2020	\$ 3,000,000.00
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$ 2,500.00	30/07/2020	06/08/2020 15:00 hrs	12/08/2020 15:00 hrs	18/08/2020 15:00 hrs	

1. Los recursos fueron autorizados con base a lo dispuesto por el oficio de autorización N° SAF/SE/2379/2019, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, oficio AMH/DGA/SRF/311/2020, AMH/DGA/SRF/681/2020; emitido por la Subdirección de Recursos Financieros en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

2. El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a favor del Gobierno de la Ciudad de México /Secretaría de Finanzas/Tesorería del GCDMX, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en la Ciudad de México, y la compra será directamente en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en General José Morán esq. Parque Lira, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Teléfono 52-76-77-00 ext. 1036, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en días y horas hábiles.

El concursante es el único responsable de la compra oportuna de las bases y del registro correspondiente, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación, ya que la fecha límite establecida para adquirir las bases es hasta el día 30 de julio del 2020.

3. El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en Calle General Moran S/N, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel Hidalgo, Teléfono 52-76-77-00 ext. 1036, Ciudad de México, el día y horas indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra en papel membretado, anexando copia de la cédula profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo.
4. La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de Juntas de la Dirección General de Obras, ubicada en Calle General Moran S/N, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel Hidalgo, el día y horas indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones en papel membretado, anexando copia de la cédula profesional, título profesional o cédula a nivel técnico de quién será obligatoria su asistencia acreditándolo como personal calificado y presentar original para cotejo.
5. La Sesión Pública de presentación y apertura del sobre único, se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras, en Calle General José Moran S/N, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel Hidalgo, los días y horas indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.
6. La venta de bases será a partir del día **28** de julio de 2020 y la fecha límite será el **30** de julio de 2020, con el siguiente horario de las 10:00 a las 14:00 horas. Deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
 - A.- Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de licitación, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa.
 - B.-Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, actualizada conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. En caso de estar en trámite el Registro. (Constancia de registro de trámite).
 - C.-Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
7. Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante relación de contratos de obras vigentes que tenga o haya celebrado con la Administración Pública de la Ciudad de México o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados; comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante debiendo presentar currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación; también deberá presentar las carátulas de contratos y actas de entrega-recepción ; así como presentar documentación que acredite su capacidad financiera, administrativa y de control, según la información que se solicita en las bases de las Licitaciones Públicas Nacionales correspondientes.
8. El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
9. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.

10. Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización en apego a lo dispuesto por el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
11. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las propuestas que presenten los licitantes, serán negociadas.
12. No se otorgarán anticipos para ninguna licitación.
13. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuada la evaluación de las propuestas admitidas, se formulara el dictamen que servirá como base para el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de cada licitación, hayan presentado la propuesta que resulte solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y/o haber presentado el precio más bajo, por lo tanto, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.
14. Las condiciones de pago son mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las que deberán realizarse por periodos quincenales o mensuales por concepto de trabajo terminado, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.
15. La forma de garantizar el cumplimiento del Contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el IVA a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante póliza de fianza expedida por la institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
16. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en términos del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
17. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2020.

Servidor público responsable de la licitación
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS

(Firma)

LIC. JULIA BONETTI MATEOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios

GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios

SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet

www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.

www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$42.00)